



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.



Tabla de contenido

I. INTRODUCCION	3
II. DISPOSICIONES GENERALES	5
III. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	11
IV. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	13
V. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL	18
VI. PROCEDIMIENTOS DE REPORTE	25
VII. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN	29
VIII. SELECCIÓN DE PERSONAL, REVISIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL	31
IX. SANCIONES Y CANAL DE DENUNCIAS	33
X. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL MANUAL	34
ANEXO 1. TOMA DE CONOCIMIENTO	35
ANEXO 2. DELITOS PRECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS	36
ANEXO 3. HERRAMIENTA GESINTEL	39
ANEXO 4. FICHA CLIENTE	40
ANEXO 5. REGISTRO DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO	49

I. INTRODUCCION

1. ANTECEDENTES DE ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A

La Administradora se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 11 de enero de 2016. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 5.208 número 3.055 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2016, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de enero del mismo año.

La Administradora es una sociedad anónima cerrada inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número 417, cuyo objeto contempla, entre otros, la administración de uno o más fondos de inversión privados, de aquellos referidos en el Capítulo V de la Ley número 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”), la que se ejercerá a nombre de éstos y por cuenta y riesgo de sus aportantes en los términos que establece la Ley, y por la cual podrá percibir una comisión que se deducirá, en cada caso, del respectivo fondo de inversión privado que administre.

2. OBJETIVOS

El propósito del presente Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el “Manual”) consiste en establecer las directrices, normas y procedimientos que Quest AFI, sus directores y colaboradores, deben adoptar en relación a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, concerniente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913 (en adelante, “la Ley”) que crea la *Unidad de Análisis Financiero* (“UAF”); en las circulares emitidas por dicho organismo regulador; la CMF y por cualquier otra autoridad debidamente investida para dictar normas al respecto.

Además, se ha desarrollado e implementado un programa de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que tiene por finalidad mitigar la posibilidad que dineros provenientes de actividades ilícitas sean transformados en dineros lícitos, utilizando como vehículo a la Administradora.

3. NORMATIVA APLICABLE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual ha sido elaborado en consideración a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.809 de la CMF, con sus respectivas modificaciones; a las normas contenidas en la Ley N°19.913; en la Circular N°49 que fuera complementada por las Circulares N°59 y N°60 de la UAF; en la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos, y en las demás regulaciones, normas o instrucciones impartidas por cualquier organismo regulador (todas estas normas, en adelante, denominadas como el “Marco Normativo”).

El presente Manual será aplicable a todos aquellos directores, gerentes, ejecutivos y, en general a todos los colaboradores - cualquiera sea su nivel jerárquico-, que trabajen o presten servicios a Quest AFI (los “Colaboradores”); los que, sin perjuicio de la labor que desempeñen, puedan llegar a relacionarse con las áreas que presten servicios a Clientes que entreguen sus recursos para ser administrados.



Sin perjuicio de lo anterior, sus disposiciones tendrán especial y completa aplicación para aquellos Colaboradores que se desempeñen en forma permanente en dichas áreas; como, asimismo, para aquellas personas que, a pesar de no estar constantemente en contacto con las mencionadas áreas, tengan facultades amplias dentro de Quest AFI, en especial en lo referido a la supervisión de sus funcionarios.

De acuerdo con lo anterior, es obligación de todo el personal que trabaje o preste servicios a la Administradora, cualquiera sea su nivel jerárquico, conocer el presente Manual, así como dar cumplimiento a sus obligaciones, instrucciones y deberes, y a los que impone el Marco Normativo; como así también el *“Manual de Apertura, Mantenimiento y Cierre de una Cuenta de Inversión”*, que complementan y forman parte integrante en el proceso de detección y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El presente Manual se complementa con lo dispuesto en el artículo 14° del Código de Ética en lo relativo a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Los Colaboradores que trabajen o presten servicios a la Administradora conducirán su actuar bajo el marco de la legalidad y de forma ética.

Todos los colaboradores antes descritos tendrán la obligación de dar cumplimiento a la obligación de reportar oportunamente al Oficial de Cumplimiento cualquier transacción sospechosa o inusual, atendida las señales de alerta que se puedan desprender de la misma.

Toda información referida a las transacciones efectuadas por los Clientes de Quest AFI reviste el carácter de información confidencial, conforme a la definición establecida en el *“Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”*, por lo que todos los Colaboradores y/o personas que presten servicios a la Administradora deben dar cumplimiento a los deberes que en dicho Manual se establecen para resguardar este tipo de información.

En consecuencia, queda prohibido informar a la persona que está siendo investigada (incluyendo a los Clientes) en el evento de que su actividad comercial o transaccional se encuentre en análisis, o informarlas a terceras personas sin fundamento plausible.

De acuerdo con la Ley, el estar en conocimiento de una actividad ilícita de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o cohecho y no informarlo oportunamente, constituye un delito. Si algún Colaborador se entera de una actividad ilícita, relacionada a las anteriores, y/o violación fundada de estas políticas y procedimientos por parte de cualquier otro Colaborador deberá informar estos hechos, tan pronto sea posible, al Oficial de Cumplimiento o denunciarlo a través del Canal de Denuncia disponible.

Todos los colaboradores de Administradora de Inversiones y Activos Quest AFI S.A., deberán leer, completar y firmar el documento “Toma de Conocimiento”, entendiéndose su conocimiento y observación de las disposiciones del presente Manual.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

1.1.- Cliente: Toda persona natural o jurídica con la que la Quest AFI genere, establezca o mantenga una relación de origen contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario del segundo, conforme al Marco Normativo, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádica, única, reiterada, frecuente o permanente.

1.2.- Personas Expuestas Políticamente (PEP): Conforme a la Circular N°49 de la UAF, son considerados como tales aquellos chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP las siguientes personas que ostenten los siguientes cargos, sin que este enunciado sea taxativo, las que podrán corroborarse en la página web de la UAF <http://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>:

1. Presidente de la República.
2. Senadores, diputados y alcaldes.
3. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N°18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Dado el listado anterior, el cual no es taxativo, la Administradora podrá dar tratamiento de PEP a Clientes cuyo nivel de riesgo identificado así lo amerite.

Periódicamente, el Oficial de Cumplimiento reportará al Comité de Cumplimiento y Control Interno y al Directorio de Quest AFI, las operaciones o contratos con PEP, incluyendo en la información:

- a. Las PEP que son Clientes de Quest AFI, sus productos u operaciones y las condiciones comerciales de estos.
- b. Los actos, contratos o convenios celebrados entre la Administradora y un PEP, en que estos tengan la calidad de prestadores de bienes o servicios, o de contrapartes comerciales de cualquier naturaleza.

1.3.- Lavado de Activos: El delito de lavado de activos se encuentra tipificado en el artículo 27° de la Ley 19.913. Comete este delito:

- a. *“el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, de acuerdo con lo enumerado en el art. 27 letra a) de la Ley 19.913;*
- b. *el que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. También comete este delito el autor de alguna de las conductas antes descritas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable; y,*
- c. *el que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.*

Para estar frente a la comisión de un delito de lavado de activos, es esencial precisar si se cometió un delito previo, de aquellos denominados “delitos base o precedentes”; que en definitiva son aquellos delitos cuyos productos –en dinero o especies- se busca ocultar o disimular a través del Sistema Financiero, dado su origen ilícito.

El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

En el **Anexo 2** de este documento se detallan los delitos base o precedentes del delito de lavado de activos.

1.4.- Financiamiento del Terrorismo: El delito de financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 8° de la ley N°18.314. Comete este delito:

“el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas. Deberá entenderse por fondos en su sentido amplio, considerándose todo tipo de bienes, sea muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, sea que en su origen se encuentren o no en territorio nacional”.

De esta forma, se debe tener presente, para efectos del presente Manual y conforme a lo señalado por la UAF, el delito de Financiamiento del Terrorismo es distinto del que se define en el artículo 2° de la Ley N°18.314,

tales como colocar, enviar, activar, arrojar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, entre otros.

1.5.- Cohecho: Estos delitos están tipificado en los artículos 248, 248 bis 249, arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y sancionado en los artículos 250 y 251 bis de ese mismo Código; y, son los siguientes:

- a. Cohecho Activo o Soborno a Empleado Público Nacional:** Comete este delito el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en el punto anterior, o por haber realizado o haber incurrido en ellas.
- b. Cohecho Activo o Soborno a Empleado Público Extranjero:** Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.
- c. Cohecho a particulares:** Comete este delito el que solicite, acepte, ofrezca o consintiera en dar o recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer de manera ilegítima en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro.

1.6.- Operación Sospechosa: Conforme a señalado por el art. 3° de la Ley N°19.913 es *todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.*

Por su parte, la Circular N°54 de la UAF, señala que constituye operación sospechosa todo acto, operación o transacción que pudiera constituir alguna de las conductas contempladas por el artículo 8° de la Ley N°18.314, sea realizada por persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

1.7.- Operación en Efectivo: Para efectos del presente Manual, será objeto de análisis y se define como operación en efectivo, toda operación que se haya materializado realmente en papel moneda o dinero metálico. La administradora tendrá el deber de informar aquellas operaciones en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos o metálico según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

1.8.- Señales de Alerta: Son aquellos comportamientos de Clientes o las características de ciertas operaciones financieras o de otro carácter que, según la experiencia nacional o internacional, son indiciarias de operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y nos podrían conducir a detectar una operación de este tipo. De acuerdo con la Guía de Señales de Alerta, son “indicadores, indicios y condiciones, comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que podrían permitir potencialmente conducir a detectar una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo (LA/FT).”.

1.9.- Beneficiario Final: De acuerdo con la Circular N°57 de la UAF es (son) la(s) persona(s) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como beneficiario final a la(s) persona(s) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o de una estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de esa persona o estructura jurídica. La identificación y verificación del beneficiario final de una entidad jurídica se trata en detalle en el **Anexo** de este manual.

Para el proceso de revisión y cotejo de la información presentada por los Clientes, Quest AFI cuenta con la herramienta *Gesintel*, la cual lleva un registro electrónico de la información.

2. ROLES Y RESPONSABILIDADES

2.1.- Ejecutivo Comercial: Es el ejecutivo encargado de la relación comercial con cualquiera de los Clientes de Quest AFI. Es responsabilidad de cada Ejecutivo Comercial:

- a. Dar información completa y veraz del Cliente.
- b. Mantener la información del Cliente actualizada por lo menos anualmente.
- c. Cooperar con la información adicional que se pueda solicitar de éste a fin de complementarla para alguna investigación o para la práctica de alguna debida diligencia más detallada.
- d. Mantener en absoluta reserva cualquier investigación relativa a una operación sospechosa que afecte a su Cliente o la de cualquier otro Cliente, si ha tenido la oportunidad de enterarse.

2.2.- Oficial de Cumplimiento: Ejecutivo que ostentará un cargo de alto nivel, reportando al directorio de Quest AFI y al Comité de Cumplimiento y Control Interno, y que tendrá como función principal la coordinación de políticas y procedimientos de detección y prevención de operaciones sospechosas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sin perjuicio de las demás funciones que le correspondan conforme a la Ley N°20.393. Asimismo, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y N°21.314, en las circulares emitidas por la UAF y el facultado para tomar contacto con esta autoridad cuando corresponda.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades en base al presente Manual:

- a. Revisar los documentos de apertura relacionados a la “Ficha de Cliente” y conocimiento general del Cliente.
- b. Ejercer los controles de revisión de Clientes contra las listas nacionales e internacionales al momento en que cualquier empresa Quest inicie la relación comercial con el Cliente y durante toda la vigencia de esa relación.
- c. Revisar en la herramienta *Gesintel*, a lo menos una vez al año, los antecedentes de los Colaboradores.
- d. Identificar y documentar los incumplimientos del presente Manual y/o de cualquier otra norma o ley referida a la materia objeto del presente documento.
- e. Identificar alertas en la supervisión que haga de las operaciones y transacciones llevadas a cabo en los diferentes fondos o que se tome conocimiento en la revisión inicial o en el monitoreo de la lista de Clientes contra listas internacionales.

- f. Analizar y recabar información respecto de alertas que pudieran revestir el carácter de sospechosas en base a este Manual para descartarlas o ponerlas en conocimiento del Comité de Cumplimiento y Control Interno que se indica en la sección 2.4 siguiente (en adelante el “Comité de Cumplimiento”) y, posteriormente, en forma trimestral reportar las mismas al directorio de Quest AFI.
- g. Identificar actividades o Clientes de Alto Riesgo en el monitoreo periódico que realice.
- h. Supervisar y documentar las operaciones y transacciones de los Clientes de Alto Riesgo según estos se definen en la Sección IV de este Manual.
- i. Supervisar que se lleven los Registros que se indican más adelante.
- j. Coordinar las reuniones del Comité de Cumplimiento, levantando actas de lo acordado y, posteriormente.
- k. Dar cuenta al directorio de la Administradora los informes que se encuentre obligado a entregar o reportar a la UAF en base al Marco Normativo aplicable y de cualquier incumplimiento del presente Manual tan pronto tenga conocimiento de ello, sin perjuicio de haberlos sometido la misma información a conocimiento del Comité de Cumplimiento.
- l. Mantener vigente el presente Manual, sometiendo al Comité de Cumplimiento en forma anual la revisión de éste y la correspondiente aprobación del Directorio de Quest AFI a cualquier modificación efectuada en el mismo.
- m. Conforme lo prevé la Circular 1.809 de la CMF, podrá delegar el control en terceros para poder lograr su cometido.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades adicionales en base a la regulación establecida por la UAF:

- a. Reportar a la UAF cualquier Operación Sospechosa de la que tenga conocimiento, acompañando los antecedentes que sean necesarios para su acertada revisión.
- b. Informar a la UAF de toda Operación en Efectivo que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, a través del Reporte de Operaciones en Efectivo, establecido por la UAF.
- c. Informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una Operación Sospechosa.
- d. Informar a la UAF de todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna persona natural o jurídica que haya cometido, cometa o intente cometer actos de terrorismo o participar en ellos o facilitar su comisión.
- e. Velar porque la Administradora cumpla con sus obligaciones de capacitar a su personal periódicamente, dejando constancia de las capacitaciones efectuadas.
- f. Relacionarse con la UAF y cumplir las instrucciones que se impartan cuando exista una medida decretada por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago respectivo, tendiente a evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación realizados por alguna de las personas individualizadas en las listas a que se refiere el presente Manual.
- g. Las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente, instrucciones de los órganos administrativos y en el presente Manual.

Se establece que la información proporcionada de buena fe exime de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

Sin perjuicio de las facultades del Comité de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar al Directorio de Quest AFI de cualquier gestión realizada conforme a este acápite.

2.3.- Encargado de Prevención de Delitos: Es el responsable de la adopción, implementación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N°20.393, y del procedimiento de recepción e investigación de denuncias, así como de su difusión en las Empresas. Cabe señalar que el Oficial de Cumplimiento Corporativo también cumple la función de Encargado de Prevención de Delitos de Quest AFI.

Sin perjuicio de las facultades de control y reporte que la Ley le confiera al Encargado de Prevención, este dará cuenta al directorio de la Administradora, información acerca del correcto y eficiente funcionamiento de los mecanismos de control y prevención que da cuenta este Manual.

2.4.- Comité de Cumplimiento, Riesgo y Control Interno: El Comité de Cumplimiento está compuesto por el Gerente General de Quest SpA (Gerente General Corporativo), el Gerente General de Quest AFI, el Gerente de Administración y Finanzas de Quest SpA, el jefe de Cumplimiento y Control Interno, el analista de Cumplimiento y Control Interno, y presidida por el Oficial de Cumplimiento, Riesgo y Control Interno. Este debe constituirse con un quórum mínimo de dos de estas personas, tomándose decisiones con la mayoría de los miembros participantes en cada sesión. La inasistencia de cualquiera de los miembros debe quedar en las respectivas Actas del Comité. Esta es la instancia encargada de tomar decisiones y resoluciones respecto a asuntos que se sometan a su conocimiento en las materias que se han establecido en los diferentes Manuales y tiene una periodicidad mensual. Todos los acuerdos adoptados serán informados al Directorio de Quest AFI.

En esta línea, el Comité de Cumplimiento, Riesgo y Control Interno se pronunciará respecto a los siguientes puntos:

- a. Evaluar si un Cliente es o no de Alto Riesgo y participar en su reevaluación periódica.
- b. Tomar conocimiento de alertas que haya detectado, recibido, investigado o compilado el Oficial de Cumplimiento que ponga en conocimiento al Comité, sin perjuicio de informar las mismas al Directorio de la Administradora.
- c. Opinar si una alerta constituye o no una operación sospechosa en caso el Oficial de Cumplimiento solicite la opinión.
- d. Pronunciarse respecto del cierre de una relación o cuenta por un riesgo desde el punto de vista de la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de la cual se deberá dar cuenta al Directorio de la Administradora.
- e. Tomar conocimiento y proponer medidas respecto de algún incumplimiento detectado, sin perjuicio de las facultades que le correspondan Directorio para decidir sobre estas materias.
- f. Cualquier otra materia no mencionada anteriormente que tenga injerencia directa sobre los controles que se enuncian en el presente Manual.

De lo evaluado y acordado, se deberá dejar constancia en las Actas del Comité de Cumplimiento, las que serán firmadas por todos los asistentes.

2.5.- Directorio Quest AFI:

- a. Tomar conocimiento de los incumplimientos que el Oficial de Cumplimiento le reporte y aquellas materias que, por disposición de este Manual, deba reportar al directorio.
- b. Tomar conocimiento del reporte que le haga el Oficial de Cumplimiento respecto a la idoneidad de los controles que da cuenta el presente Manual.
- c. Resolver contingencias.
- d. Aprobar cambios a este documento.

- e. Tomar conocimiento, periódicamente, de los temas tratados en el Comité de Cumplimiento y especialmente, dirimir respecto a decisiones en las que el Comité de Cumplimiento no haya podido acordar resolver por mayoría absoluta.

3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.393, se considera que una persona jurídica da cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir los delitos identificados en la misma Ley. A éstos, en su conjunto, se les denomina “Modelo de Prevención de Delitos” (en adelante “MPD”).

El MPD se implementa a través de una serie de actividades, entre las que se contemplan:

- a) Actividades de prevención.
- b) Actividades de detección.
- c) Actividades de respuesta.
- d) Actividades de supervisión y monitoreo.

Estas actividades están orientadas al buen funcionamiento y ejecución del MPD, siendo su establecimiento de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el Comité de Auditoría y/o Directorio.

a) Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 19.913, así como cualquier otro delito proveniente de actividades ilícitas.

Las actividades de prevención que contempla el Modelo son las siguientes:

- i. Difusión y capacitación.
- ii. Identificación y análisis de riesgos.
- iii. Ejecución de controles de prevención.

b) Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y Ley N°19.913, o de cualquier tipo de actividad ilícita.

c) Actividades de Respuesta.

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD, o bien, ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393 y Ley N°19.913, u otros delitos. Adicionalmente, como parte de las actividades de respuesta, se deberá contemplar



la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control que resulten más eficaces.

d) Actividades de Supervisión y Monitoreo del MPD

El objetivo de las actividades de supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Corresponderá al Oficial de Cumplimiento las funciones de monitoreo y evaluación del MPD, debiendo realizar constantemente las siguientes actividades:

- Supervisión y monitoreo del funcionamiento del MPD.
- Actualización, al menos anualmente, del presente Manual.

III. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES

El conocimiento del Cliente es un proceso continuo que parte al momento de introducir al Cliente como tal a Quest AFI y durante todo el tiempo que éste sea Cliente, en el entendido de que la relación entre Cliente y la Administradora es dinámica.

1.1.- Premisas en el conocimiento del Cliente:

El objetivo de identificar al Cliente es el de asegurarse, dentro del marco de la regulación vigente, acerca de su verdadera identidad, de manera de tener un primer acercamiento para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. La identificación se inicia mediante la relación entre los Ejecutivos Comerciales y sus posibles Clientes..

De esta forma, el conocimiento del Cliente resulta esencial y en el marco de la debida diligencia, y de lo contemplado por las Circulares emitidas por la UAF y de la Circular N°1809 de la CMF, se deberán tomar las siguientes medidas destinadas al conocimiento del Cliente, de las actividades generadoras de sus recursos y las características más relevantes de sus operaciones:

- a. **Efectuar una efectiva debida diligencia y conocimiento del Cliente (DDC)** la que tiene ocasión antes o durante el establecimiento de la relación legal o contractual de carácter permanente con el Cliente respectivo, a través de la información proporcionada por éste y por los documentos que respalden la información básica de identificación del Cliente.
- b. **Identificación del Beneficiario Final**, de manera tal que Quest se asegure de la persona natural de quién se trata y si éste, además, reviste o no la calidad de PEP. En el caso de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas, se debe entender la titularidad y control que el Cliente tiene en las mismas.
- c. **Conocer el origen de los fondos** que es la historia de los negocios, actividades y forma en cómo se obtuvo el dinero y patrimonio que el Cliente declara tener.
- d. Entender la información sobre **el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial**, de modo que se puedan identificar el perfil de riesgo y el horizonte de inversión.
- e. Durante la vigencia de la relación comercial se debe practicar un análisis continuo del comportamiento del Cliente, sus actos, operaciones y/o transacciones, a través de un proceso de **debida diligencia continua** para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que tiene la Administradora de su Cliente, el propósito declarado por este para tener la relación, su actividad comercial, el perfil de riesgo, y el origen de los fondos.

1.2.- Ficha de Cliente y Reporte Operación Sospechosa:

En base a la información recabada, se generará una ficha por cada Cliente (**Anexo 4**), con toda la información y formularios que se detallan en el *Manual de Apertura, Mantenimiento y Cierre de una Cuenta de Inversión*. Toda esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada y resguardada.

En el evento que el Cliente se niegue a entregar todo o parte de la información solicitada, dicha negativa deberá ser considerada como una Señal de Alerta, con el objeto de analizar la procedencia del envío de un *Reporte de Operación Sospechosa* a la UAF, según el Instructivo UAF para este tipo de reportes

El Conocimiento del Cliente no es simplemente una obligación puntual que se cumple completando un formulario. Tampoco es una actividad pasiva, en la cual Quest Capital solicita la información y el Cliente la suministra. Se trata de una labor dinámica y permanente en el tiempo en la cual se solicita la información, se asegura que esté completa, se solicita documentación que la respalde cuando ello es conveniente, se verifican los datos y, finalmente, se determina si toda la información tiene sentido y es coherente.

1.3.- Procedimiento de solicitud de declaración y antecedentes para la identificación del beneficiario final:

La solicitud de información recae en el Ejecutivo Comercial a cargo de entablar las relaciones comerciales con el cliente, quien por intermedio del set de apertura descrito en el *“Manual de Apertura, Mantenimiento y Cierre de una Cuenta de Inversiones”*, solicita al cliente una Declaración de Beneficiario Final para clientes persona o estructura jurídica, o tratándose de personas jurídicas constituidas en el extranjero, la identidad y domicilio de la persona natural que ocupe el cargo de mayor rango gerencial y los de sus representantes legales en Chile.

Esta información es posteriormente analizada, verificada y contrastada por el Área de Cumplimiento, quienes por intermedio de la plataforma Gesintel (**Anexo 3**), revisan que la información declarada por persona o estructura jurídica correspondan a los registros contenidos en la plataforma de gestión. Frente a cualquier disimilitud de información en la declaración, será el Ejecutivo Comercial el encargado de contactar al cliente y solucionar cualquier diferencia de información.

Adicionalmente, el Área de Compliance mantendrá una planilla Excel en la nube Google Drive con la información de Debida Diligencia del Cliente, incluyendo Beneficiarios Finales, los cuales serán contrastados tanto con la Ficha de Cliente (en caso sea actualización) como con el apoyo de la herramienta Gesintel, sistema que una vez al año envía un correo automático para dar cumplimiento con los registros respectivos.

2. INFORMACIÓN DEL CLIENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION COMERCIAL

Esto corresponde a todo el período en que Quest AFI, mantenga fondos del Cliente invertidos en sus Fondos Privados. Durante este período, habrá que registrar todos los cambios en los datos e información del Cliente.

La Ficha de Cliente deberá contener información vigente. Será responsabilidad primeramente del Ejecutivo Comercial de cumplir con esta obligación con los datos proveídos por el Cliente y responsabilidad del Área de Cumplimiento velar porque esta obligación se cumpla apoyando en la gestión de verificación de la información, orientando al área en la información que deba actualizarse o complementarse.

Asimismo, tanto Quest como el Distribuidor de Fondos, mantienen con los Clientes una comunicación permanente por lo que cualquier cambio en la información de los Clientes, como por ejemplo en su perfil de riesgo de inversión, calidad de PEP, declaración de beneficiario final, deberá documentarse y registrarse aprovechando la instancia de actualización de la información.

Antes de cada transacción de un Cliente, se le enviará la ficha de Cliente actual, para que este confirme los datos expuestos en ella, debiendo firmar una nueva ficha en caso de cambio en la información.

El Oficial de Cumplimiento deberá verificar que se cumpla con el procedimiento interno de revisión de la información a que se refiere este número.



Para dar cumplimiento con lo anterior, se ha definido un documento que se denomina “*Manual De Apertura, Mantención y Cierre de una Cuenta de Inversiones*”, el cual contiene la información que será proporcionada por los Aportantes o Clientes.

IV. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LOS CLIENTES Y CUENTAS

Quest AFI ha implementado una Matriz de Riesgos que incluye los riesgos de incumplimiento de las normativas vigentes y buenas prácticas de la industria, con el objeto de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Esta misma matriz será utilizada para efectos del tratamiento corporativo de riesgos relacionados a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Esta metodología permite aplicar medidas y procedimientos atendiendo al riesgo que pueda implicar la relación con el Cliente, tanto al inicio como durante la relación contractual.

Los Clientes serán clasificados de tiempo en tiempo como “Alto Riesgo”, “Riesgo Medio” o “Bajo Riesgo”, o que constará en los registros que para tal efecto se lleven por Quest. Esta clasificación será determinada por el Oficial de Cumplimiento y cualquier modificación del nivel de riesgo de algún Cliente, será reportado al Comité de Cumplimiento y al Directorio.

En general, un Cliente riesgoso es aquel que en base a la actividad que ejerce en forma independiente o bien en base a su exposición social o política revisten un grado de riesgo.

Los factores que se tienen en cuenta para realizar la evaluación de si un Cliente o su actividad sería susceptible de ser declarada como de Alto Riesgo, se analiza desde la perspectiva de la actividad económica que declara tener, su calidad personal (por ejemplo, si es PEP), su país de origen, el tipo de vehículo de inversión a través del cual quiera operar y en base al tipo de instrumentos con los cuales quiera invertir en relación con su perfil de riesgo u horizonte de inversión. Por consiguiente, la anterior evaluación se hace tomando en consideración los siguientes conceptos:

1.1.- Actividad económica:

Para calificar de riesgosa una actividad de un Cliente, se considerará en el análisis, todas las actividades realizadas por el Cliente y no solo la que declara como principal.

En términos generales, las actividades que serán consideradas como riesgosas son aquellas actividades o giros de negocios en los que por su naturaleza existe o pudiera existir un alto flujo de dinero en efectivo o incluso aquellas actividades que realice una empresa que de acuerdo a su giro resulten ser obligados a reportar a la UAF pero que sin embargo, sus controles para la verificación del origen de los fondos demostraren ser insuficientes a satisfacción de los estándares normativos locales y de Quest.

Sin ser exhaustivo, ejemplos de estas actividades riesgosas son las que realizan las siguientes entidades o proveedores de servicios, tales como los que se indican a continuación: casas de cambio y cualquier entidad autorizada para recibir dinero extranjero, restaurantes, licorerías, casas de aduana, empresas de corretaje de

propiedades, casas de remate y martillo, casinos, salas de juego, hipódromos, empresas que ofrezcan compra y venta de metales preciosos, joyerías y automotoras.

- Actividades de empresas en la que se identifique un PEP. En tal caso la cuenta será categorizada como PEP y será sujeta a los mismos controles que se disponen para los PEP.
 - Personas Expuestas Políticamente. Toda actividad con un PEP será identificada, revisada y monitoreada como una posible actividad de alto riesgo. Luego de analizado el Cliente, se clasificará si el Cliente es de bajo o alto riesgo. En ambos casos, el Gerente General de Quest AFI, deberá dar autorización formal de operar con un PEP, independiente del nivel de riesgo identificado. Asimismo, los actos, operaciones o transacciones con personas que hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país y hayan cesado en las mismas hace menos de un año, serán analizados exhaustivamente sus niveles de riesgo.
 - Personas Expuestas Públicamente, que son aquellas personas que, sin caer en la categoría PEP, debido a su cargo o actividad tienen connotada exposición mediática y que por tanto puedan revestir un potencial riesgo reputacional.
 - Personas Empleadas de Organismos Públicos, son aquellos que, sin tener la condición de PEP, por el tipo de actividad que realizan para entidades u órganos del Estado presentan un factor de riesgo moderado. Tal es el caso por ejemplo de empleados de la FF.AA., Carabineros y PDI, Ministerios en que se liciten obras civiles o concesiones, entre otros.
 - Residentes no nacionalizados.
- Profesionales que ofrecen servicios en forma particular.

1.2.- Vehículos de inversión:

Son aquellas personas jurídicas o estructuras jurídicas que pueden ser vehículos de tenencia de activos personales, de tal forma que algunas de ellas pueden ser consideradas más riesgosas que otras, según cómo se manifiesta la transparencia en la propiedad de los recursos y/o si ellos se encuentran normados.

Algunos de los vehículos considerados como de alto riesgo son fundaciones, corporaciones, estructuras jurídicas creadas en paraísos fiscales, sociedades con acciones al portador; ONG; PIC Accounts o sociedades de inversión personal (extensión de la persona natural); y en general, cualquier estructura sin fines de lucro o que dificulte la identificación del beneficiario final o la proveniencia del origen de los fondos. En estos casos, el nivel de riesgo identificado tendrá que evaluarse exhaustivamente, dejando documentada la debida diligencia realizada.

1.3.- Nacionalidad o residencia del Cliente:

Se deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transaccionales con personas naturales o jurídicas procedentes de países calificados como de mayor riesgo.

Serán considerados como países de alto riesgo para este Manual, aquellos países que, sin estar designados como países sancionados por las listas internacionales, son países con demostrada inestabilidad política y económica y aquellos países cuyo índice de percepción de corrupción sea alto en conformidad al ranking que anualmente publica la organización internacional de transparencia, International Transparency:



<https://www.transparency.org/>. La revisión consolidada de listas de sanciones, se ejecuta a través de la herramienta Gesintel (Gestión Inteligente de Compliance), sin perjuicio de efectuar consultas directas a alguna lista en particular, de ser necesario. Cuando el Oficial de Cumplimiento lo estime conveniente, solicitará respaldos de todas las listas internacionales al personal de la herramienta Gesintel, de tal manera de asegurar que las listas se encuentren actualizadas.

1.4.- Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de envío:

Algunas de estas operaciones revisten mayor riesgo, de acuerdo con una serie de factores tales como el tratarse de una transacción anónima o en la que no se entable un contacto físico con el Cliente.

El Oficial de Cumplimiento pondrá en conocimiento de esta circunstancia al Comité de Cumplimiento, quienes evidenciarán en acta al Cliente como uno de alto riesgo, y posteriormente, el Comité hará seguimiento de la evolución de estos clientes.

Asimismo, los Clientes definidos como “Alto Riesgo” serán identificados como tales en los correspondientes registros que se refieren más adelante en este mismo documento y serán objeto de control y reevaluación periódica.

2. CLIENTES DE ALTO RIESGO CON LOS QUE QUEST AFI NO DEBE ENTABLAR RELACIÓN

Quest AFI adhiere al cumplimiento de las normas de los reguladores locales y de las recomendaciones internacionales que regulan el tema. De esta forma, se ha determinado que hay ciertas categorías de Clientes, países y entidades con las que no entablará relación alguna.

2.1.- Países, personas y entidades en listas de sancionados:

Quest AFI no trabajará con Clientes ni entidades provenientes de países sancionados por la lista OFAC, ni con las personas ni entidades enumeradas en el Listado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en las resoluciones números 2.741, 2.738, 2.737, 2.733, 2.732, 2.727, 2.723 de 2024 y 2.680, 2.690, 2.700, 2.706 de 2023 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace y cualquier otra lista internacional que a futuro la UAF u organismos internacionales que regulen la materia determinen como relevantes y obligatorios de cumplir.

En cuanto a la lista OFAC y GAFI, deberá revisarse cada vez que se tenga dudas respecto a si un país pertenece a este listado en la página web de la Oficina del Tesoro de Estados Unidos y en página web de The Financial Action Task Force (FATF) en las siguientes direcciones:

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx>

<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/increased-monitoring-february-2025.html>

Para el presente análisis, constituyen países sancionados los siguientes: Afganistán, Islas Balcanes, Bielorrusia, Birmania (Myanmar), República de África Central, Cuba, Etiopía, Corea del Norte, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Líbano, Libia, Mali, Nicaragua, Somalia, Sudan y Darfur, Sur de Sudan, Siria, Ucrania, Rusia, Venezuela, Cisjordania, Yemen, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Croacia, Filipinas, Haití, Kenia, Malí, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, Tanzania y Vietnam.

2.2.- Entidades o personas de nacionalidad y domiciliadas no cooperantes y paraísos fiscales:

Son países, territorios o jurisdicciones no cooperantes o paraísos fiscales, los que se encuentren calificados de esta forma de acuerdo con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y las normativas locales expedidas por los reguladores en especial las disposiciones tributarias y las expedidas por el Servicio de Impuestos Internos sobre el particular.

El listado de países, territorios y jurisdicciones no cooperantes como aquella que indica a los denominados paraísos fiscales, se encuentra disponibles en el sitio web de la UAF, www.uaf.cl, el que deberá ser revisado en el evento de que un Cliente informe nacionalidad y/o domicilio fuera de Chile.

Las condiciones que ofrece un paraíso fiscal pueden ser aprovechadas tanto por personas naturales como por jurídicas. Las personas físicas (por ejemplo, artistas, deportistas, famosos o jubilados) gozan de los privilegios de un paraíso fiscal residiendo en ese país (condición no excluyente). En estos lugares se evitan las cargas fiscales, pero también se pueden planificar herencias y legados. Las personas jurídicas se aprovechan de la no sujeción al impuesto de beneficios obtenidos por compañías constituidos en esos países, de la libertad de movimientos de capitales y de los dividendos que reciben de las filiales.

Los paraísos fiscales en el mundo tienen características específicas que permiten su identificación:

- Poseen escasos o nulos convenios con otros países, en materia tributaria.
- Ofrecen a empresas y ciudadanos protección del secreto bancario y comercial.
- No poseen normas de control de movimientos de capitales (origen o destino). Esto permite el blanqueo de dinero y reciclaje de capitales.
- Tienen un sistema que permite la convivencia de un régimen tributario para los nacionales y otro para los extranjeros.
- Poseen una infraestructura jurídica, contable y fiscal que permite la libertad de movimiento de personas y bienes.
- Exención parcial o total del pago de impuestos.
- Tienen leyes o normas que no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países.

El artículo 41 H de la Ley de Impuesto a la Renta establece a su vez, las condiciones bajo las cuales se entenderá que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial. Indica la norma, que será el Servicio de Impuestos Internos (SII) quien mediante resolución determine qué países cumplen o no con las disposiciones del referido artículo.

En efecto, el SII en la Resolución Exenta N°124 del 20 de diciembre de 2017, hace un análisis preliminar de los requisitos impuestos por el artículo 41 H y su interpretación para efectos de determinar qué países, territorios o jurisdicciones podrían ser considerados como lugares en los que existe un régimen fiscal preferencial, dando un listado para conocimiento del contribuyente, que en todo caso es referencial. Para tales efectos, ha exceptuado del listado aquellos territorios que son miembros de la OCDE y ha dispuesto que un territorio que sea considerado por tener un régimen fiscal preferencial, cuando cumpla, a lo menos, dos de los presupuestos indicados en el artículo 41 H.

La información obtenida, derivada del proceso de revisión de los datos, deberá ser analizada por el Oficial de Cumplimiento con el objeto de determinar si procede informar de la operación a la UAF. Con todo, la Quest



no tendrá relaciones comerciales con Clientes que tengan jurisdicción o domicilio en un país no cooperante o de paraísos fiscales.

2.3.- Bancos Pantalla (Shell Banks):

Un Banco Pantalla es aquel que no tiene una presencia física en el país en el que es constituido, recibe licencia y que no está afiliado a un grupo financiero regulado que esté sujeto a una supervisión consolidada eficaz. Se entiende por “presencia física” cuando dentro de un país está ubicada la matriz y la gestión principal. La existencia simplemente de un agente local o personal de bajo nivel no constituye una presencia física.

Quest no tendrá ni dará continuación a ninguna relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Asimismo, Quest no entablará relaciones con estos bancos ni con instituciones que permitan que sus cuentas sean utilizadas por ellos.

3.- APLICACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Quest AFI implementará y ejecutará medidas de debida diligencia reforzada y conocimiento de los Clientes (“DDC”) cuando, producto de la evaluación de los factores y elementos descritos en forma precedente, se determine que los riesgos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo son Altos.

En este sentido, el Oficial de Cumplimiento aplicará, a lo menos aquellas medidas de DDC que se encuentra descritas en el Título III de la Circular N°49 de la UAF, modificado por el Artículo Primero de la Circular N°59 de la UAF y complementada por la Circular N°60 de la UAF.

Por su parte, cuando producto de la evaluación de factores y elementos descritos en forma precedente, se determine que los riesgos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo son bajos, Quest implementará y ejecutará medidas de debida diligencia simplificada, usando a lo menos, los criterios identificados en el Título III de la Circular N°49 de la UAF, modificado por el Artículo Primero de la Circular N°59 de la UAF y complementada por la Circular N°60 de la UAF.

V. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL

1. REVISIÓN DE CLIENTES CONTRA LISTAS INTERNACIONALES

1.1.- Al comienzo de la relación:

Como parte del proceso, además de la revisión de la documentación de apertura con la identificación e información completa del Cliente y con el objeto de hacer más efectivo la Evaluación del Riesgo, todos los nuevos Clientes deberán ser analizados a través de las listas de personas e instituciones sancionadas, los sitios web entregados por la UAF.

1.2.- Durante la vigencia de la relación con el Cliente:

El Oficial de Cumplimiento deberá revisar y chequear las listas establecidas en las resoluciones números 2.741, 2.738, 2.737, 2.733, 2.732, 2.727, 2.723 de 2024 y 2.680, 2.690, 2.700, 2.706 de 2023 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace y en general todas las que se individualizan más arriba.

Tanto al comienzo como durante la vigencia de la relación con el Cliente y conforme lo señala la Circular N°55 de la UAF, en el caso que se registren actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas antes mencionadas, serán reportadas de inmediato a la UAF a través de los procedimientos que la misma determine.

Para la revisión de estas listas, el Área de Cumplimiento utilizará la herramienta tecnológica Gesintel (Gestión Inteligente de Compliance), herramienta tecnológica de manejo de datos perteneciente a Gesintel Compliance, empresa certificada ISO 27.001 y representante de Dow Jones para América Latina (Dow Jones Risk and Compliance). A su vez, esta empresa es partner de Equifax en la comercialización de servicios de compliance con una base globalmente estructurada.

2. MONITOREO DE LAS TRANSACCIONES

2.1.- Personas Políticamente Expuestas (PEP) de Alto Riesgo:

Para establecer relaciones comerciales con un PEP con nivel de riesgo identificado como "Alto", el área comercial pondrá en conocimiento del área de Cumplimiento la existencia de un potencial Cliente que revista tal calidad o actual Cliente que adquiera tal calidad. Adicionalmente, deberá realizar lo siguiente:

- a. Obtener la aprobación del Gerente General de la Administradora. Lo anterior, independiente si el Cliente es PEP de alto o bajo riesgo.
- b. Tomar medidas para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos.
- c. Llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial, con información actualizada del Cliente periódicamente, a lo menos anualmente.

Cualquier operación sospechosa en la que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, deberá ser registrada e informada por el Oficial de Cumplimiento a la UAF a la brevedad posible, cuando se considere que se está en presencia de una Operación Sospechosa.

2.2.- Cientes de Alto Riesgo que no revisten la calidad de PEP:

El monitoreo de estos Clientes es similar al que se lleva para los PEP, tomando medidas para esclarecer la fuente de la riqueza y el origen de los fondos con los cuales pretenda realizar transacciones a través de los Fondos administrados por Quest AFI.

3. DEL PAGO A TERCEROS

Quest AFI sólo se relacionará contractualmente con sus Clientes, por lo cual no realizará pagos ni efectuará transacción alguna, a terceros, salvo que se cuente con una carta firmada del Cliente autorizando esta operación.

La única excepción a lo anterior estará dada por pago a terceros que tengan la calidad de socios o accionistas de Clientes personas jurídicas, siempre que conste la orden escrita, emitida por quien tenga poder para representarla.

Lo anterior se hará efectivo tras la revisión de los antecedentes legales que se encuentren en poder de Quest, donde deberá constar la calidad de socio o accionista de la persona a quién se efectúa el pago y el poder de su representante para emitir dicha orden.

4. DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Para detectar una Operación Sospechosa, es preciso tener en consideración los antecedentes del Cliente, tales como su giro o actividad, la documentación allegada, la modificación de antecedentes presentados, la información proporcionada o falta de ésta, etc. Resulta de importancia el considerar las Señales de Alerta, de las que se tratará en el numeral siguiente.

Además de las operaciones que puedan ser calificadas como sospechosas, la Ley establece que deben ser objeto de un especial escrutinio, de un registro especial y de reporte a la UAF, aquellas que realicen personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, que involucren el pago a la entidad de un monto en efectivo, en moneda de curso legal o moneda extranjera, que exceda a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Sin perjuicio de las obligaciones de reporte y registro que establece la ley, las cuales deben ser cumplidas por el Oficial de Cumplimiento, Administradora de Inversiones y Activos Quest AFI.A., no realiza Operaciones en Efectivo por definición de los accionistas.

4.1. Señales de Alerta:

Existen innumerables operaciones y transacciones que posibilitan el proceso de blanqueo de activos, sin embargo, es posible sostener que el carácter sospechoso de una operación proviene, ya sea de la forma inusual en que se realice, en relación con un comportamiento habitual y/o esperable del Cliente, o bien, de la naturaleza misma o de las características propias de la operación.

Se debe prestar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, en relación con las actividades o giro del Cliente o de cualquiera de los que participan

en ella, y/o que por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos, puedan ser calificadas como sospechosas. Quienes se relacionen con los Clientes deberán dar especial atención a las señales de alerta publicadas en el sitio web de la UAF, www.uaf.cl y a las consideradas como señales de alertas internas.

4.2. Algunas Señales de Alerta relacionadas con el comportamiento del Cliente son las siguientes:

1. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del Cliente.
2. Cambio repentino del comportamiento financiero de un Cliente.
3. Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
4. Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.
5. Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
6. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde, que justifique los montos involucrados.
7. Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
8. Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
9. Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
10. Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos.
11. Cambios de propiedad de instrumentos financieros entre personas o sociedades que no cuentan con antecedentes que justifiquen esas operaciones, y que eludan proporcionar o actualizar su información financiera.
12. Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un Cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
13. Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
14. Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.
15. Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad.
16. Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
17. Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
18. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).

19. Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
20. Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
21. Clientes que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.
22. Cliente que justifica el origen de fondos con documentos falsos.
23. Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.
24. Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
25. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.
26. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
27. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
28. Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.
29. Apertura de múltiples cuentas con una persona en común a todas ellas.
30. Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
31. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
32. Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.
33. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
34. Clientes cuyos teléfonos se encuentran desconectados o no concuerdan con los antecedentes declarados.
35. Cliente PEP que realiza operaciones inusuales con relación a sus ingresos.
36. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un Cliente está siendo investigado o procesado por el delito de Lavado de Activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.

4.3. Por su parte, son Señales de Alerta relacionadas con el funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Inversión Privado, entre otras, las siguientes:

1. Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros por parte de personas que forman parte de un proceso judicial.
2. Rescate de inversiones con la instrucción de depositar los fondos resultantes a nombre de un tercero.
3. Solicitud de apertura de cuenta de inversiones sin presentar la documentación que justifique el origen de los fondos que se pretende depositar.
4. Cliente invierte en operaciones de largo plazo, solicitando de forma inmediata o en un corto período la liquidación de los fondos.
5. Cliente que muestra una inusual despreocupación respecto de los riesgos, comisiones y costos asociados a las transacciones que realiza.
6. Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado.
7. Pago o cobro de primas considerablemente más altas o bajas de lo que se negocia en el mercado.

8. Inversiones en valores negociables por importes de magnitud inusual, que no se condicen con el perfil comercial y patrimonial del Cliente.
9. Cliente que realiza operaciones que no se condicen con sus condiciones financieras, pudiendo estar actuando en representación de un tercero, respecto del cual no se aportan antecedentes.
10. Operaciones realizadas de forma reiterada entre las mismas partes, existiendo ganancias o pérdidas permanentes para alguna de ellas.
11. Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas de inversión a su nombre o a nombre de familiares o relacionados, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
12. Solicitud de sucesivos pagos de un mandato de inversión a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados por una misma persona.
13. Solicitud de pagos de un mandato de inversión, mediante transferencias a diferentes ciudades, en donde el titular no posee negocios o Clientes registrados que justifiquen dichas operaciones.
14. Solicitud de pagos o movimientos de un mandato de inversión cuyo monto es inferior o muy cercano al límite establecido para el registro de Operaciones en Efectivo.
15. Apertura de varios mandatos de inversión, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como autorizada o inversionista adicional.
16. Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
17. Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
18. Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o financieras al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura.
19. Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores.
20. Liquidación total o parcial de inversiones, con traslado de los flujos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
21. Compra y venta de valores sin un propósito claro, que no guarda relación ni con el tipo de inversión, ni como medida de diversificación del riesgo de éstas.
22. Transacciones que no se comportan de acuerdo con las prácticas del mercado.
23. Cliente que toma una posición de largo plazo y en el corto plazo retira los fondos y los traslada a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.

4.4. Son Señales de Alerta de la Administradora relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, las siguientes:

1. Cliente que apertura una cuenta desde país, territorio o jurisdicción sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
2. Envío o recibo de fondos mediante transferencia internacional desde o hacia un desde país, territorio o jurisdicción sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
3. Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de un cliente a otro, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.

4. Transacciones a clientes que involucran divisas seguidas, dentro de un breve periodo, por transferencias electrónicas hacia o desde el país, territorio o jurisdicción sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
5. Existencia de una o más cuentas comerciales por parte del cliente a través de las cuales se realiza un gran número de transferencias desde y hacia el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
6. Uso por parte del cliente de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, especialmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
7. Clientes persona natural y/o jurídica (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollen actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas).
8. Clientes persona natural y/o entidades que, siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizar las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
9. Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descritos como “donaciones”, o “contribuciones a ayuda humanitaria” o en términos similares.
10. Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socio, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guarden relación con su actividad económica, a malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de productos y servicios sin justificación aparente.
11. Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el extranjero, el uso de los fondos no justificados en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que reciben o reenvían dineros a terceros.
12. Utilización por parte del cliente de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicio de pagos anónimos (Money Services Business, Monedas Virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo, e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
13. Utilización por parte del cliente de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.



14. Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

VI. PROCEDIMIENTOS DE REPORTE

1. PROCEDIMIENTO INTERNO DE REPORTE

En base a las Circulares N°19, N°35 y N°52 de la UAF y en lo previsto por la Ley N°19.913 que instruyen a los sujetos obligados a dar cumplimiento a la obligación hacia la UAF relativo al *Reporte de Operaciones Sospechosas* (“ROS”) y al *Reporte de Operaciones en Efectivo* (ROE), Quest establece procedimientos de reporte interno ante la detección de cualquier operación inusual y para su oportuno análisis y posterior eventual reporte a la UAF, si correspondiera.

La detección puede tener lugar en las mismas revisiones periódicas que el Oficial de Cumplimiento efectúe en los sistemas y cartolas emitidas por las empresas del grupo Quest y que facilitará para tal efecto el Área de Operaciones, o bien puede ser detectado e informado por cualquier trabajador, colaborador o distribuidor de Fondos relacionado, que detecte una transacción inusual o una Señal de Alerta.

En tal evento deberá comunicarse al Oficial de Cumplimiento de forma confidencial tan pronto tenga conocimiento de ésta, indicando los fundamentos de la apreciación realizada, los antecedentes de la operación y toda otra información relevante de la que disponga o que le sea solicitada por el Oficial de Cumplimiento para efectuar la investigación correspondiente tomando todos los resguardos de confidencialidad respectivos

En el proceso de detección y reporte que Colaboradores o terceros prestadores de servicios hagan al Oficial de Cumplimiento, deberán siempre actuar de buena fe y con la mayor transparencia, presentando los antecedentes correspondientes que sustenten la presunta operación sospechosa.

Asimismo, los Colaboradores y terceros externos que facilitarán y priorizarán prestar el apoyo necesario para cualquier revisión, fiscalización o investigación que en base a la normativa aplicable o que se inicie a solicitud de la UAF, cuidando de llevarlo a cabo siempre dentro del marco de sus respectivos ámbitos de gestión y canalizar los esfuerzos y comunicación a través del Oficial de Cumplimiento o a través de quien se designe en su reemplazo.

El encargado del análisis y de decidir que una operación inusual es una sospechosa a la luz del presente Manual y normas que regulan el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo es el Oficial de Cumplimiento, quien verificará la existencia efectiva de señales de alerta que le permita identificar si la transacción califica como una operación sospechosa susceptible de ser reportada. Lo anterior se realizará en base a la confidencialidad del artículo 6° de la Ley N° 19.913.

La acción tomada deberá quedar documentada y servirá de base al Encargado de Prevención de la Ley N°20.393 en su reporte periódico ante el directorio de la Administradora, mantenido con esto la independencia del cargo con las áreas operativas.

2. REPORTE DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO

En conformidad a lo establecido por la Circular N° 53 de la UAF, Quest AFI como sujeto obligado que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° de la ley 19.913, tienen la obligación de inscribirse en el Registro de la UAF y de entregar en forma oportuna la información de cambios relevantes, tales como el cambio en la



persona del Oficial de Cumplimiento dentro de los 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio. Cualquier otro cambio deberá efectuarse a través del “Formulario de Contacto” en la página web de la UAF.

Los reportes que deban efectuarse a la UAF deberán ser llevados a cabo por el Oficial de Cumplimiento, como conducto regular formal de Quest AFI o a través de quien se designe en su reemplazo.

2.1. Procedimiento Detallado de Aviso Oportuno y Reservado frente a Operaciones Sospechosas (ROS):

El Reporte de operación sospechosa corresponde al reporte que el Oficial de Cumplimiento debe enviar a la UAF cuando, en el ejercicio de las actividades, se detecte una operación sospechosa de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

En caso de que cualquiera de los funcionarios de Quest AFI detecten cualquier antecedente que pueda configurar una operación sospechosa, deberá informarlo a la brevedad posible mediante el Canal de Denuncias para tal efecto, esto es, el correo electrónico disponible (denuncias@questcapital.cl) al cual solo tiene acceso el Oficial de Cumplimiento. En la comunicación se deberá adjuntar todos los antecedentes que permitan conocer la naturaleza de la operación y por qué se está considerando como sospechosa. . Adicionalmente, los funcionarios podrán realizar denuncias (con la opción de ingresarlas de forma anónima), a través del formulario de denuncia indicado en la página web de Quest Capital <https://www.questcapital.cl> y en el espacio de intranet BUK, <https://questcapital.buk.cl> , ingresando con su usuario y clave.

Para los efectos de calificar una operación como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá analizar la información disponible y en caso lo amerite, solicitará opinión del Gerente General o al Comité de Cumplimiento. Los casos que así lo estime necesario, en conjunto con Gerente General se podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria del Directorio para tratar el tema.

El Oficial de Cumplimiento al momento de reportar una operación deberá completar el “*Formulario Reporte Operaciones Sospechosas*” a través del portal de Entidades Reportantes, disponible en la página principal del sitio web institucional www.uaf.cl. Para ello debe ingresar con su RUT y la clave asignada al momento de registrarse en la UAF. El reporte ROS debe ser enviado oportunamente por el Oficial de Cumplimiento. Por reporte oportuno entendemos el que se haga en el menor tiempo posible, sin retrasos ni demoras, una vez que se haya resuelto su envío a la UAF.

Una vez enviado el Formulario ROS a la UAF, el Oficial de Cumplimiento debe imprimir el “Certificado de envío de Reporte Operaciones Sospechosa” y cerciorarse de su correcto envío a la UAF.

A partir del momento en que se entreguen los antecedentes de la operación sospechosa a las autoridades competentes, la totalidad de la información que se mantenga sobre el Cliente será estrictamente confidencial. El no cumplimiento de esta obligación de confidencialidad será sancionado en la forma que la Administradora determine, sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas en la normativa aplicable.

El análisis de operaciones sospechosas debe ser tratado con el máximo cuidado y discreción y en ninguna circunstancia se debe poner en conocimiento del Cliente, el hecho que está siendo objeto de investigación.

El Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de las Operaciones Sospechosas y mantenerlas resguardadas y foliadas por número de caso.

En resumen, el procedimiento conciso es el siguiente:



1. Identificación de operación sospechosa

- Cualquier colaborador que detecte una operación inusual o sospechosa debe actuar con discreción.

2. Comunicación directa y única al Oficial de Cumplimiento

- NO se comenta ni se comparte con otros colaboradores.
- El Oficial de Cumplimiento es el único canal autorizado.

3. Análisis del Oficial de Cumplimiento

- Evalúa la información recibida.
- Determina si corresponde efectuar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

4. Envío del ROS a la UAF (si corresponde)

- Se realiza exclusivamente a través del sitio web de la UAF: www.uaf.cl
- Usando el usuario y contraseña asignados a la entidad.

Cada ROS debe mantener la confidencialidad total del proceso, esto será muy importante en caso de detectar alguna situación y así prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2.2. Procedimiento Detallado de Aviso Oportuno y Reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a jurisdicciones no cooperantes.

En el proceso de Debida Diligencia, con el fin de tener un conocimiento e identificación más acabado del Cliente, y dado que el lavado de activos se enmarca en un contexto del mercado financiero mundial, es fundamental la revisión de los listados de sanciones de organismos internacionales.

Estos listados, en particular la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas (ONU) facilita la aplicación de medidas de prevención y detección de indicios de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Estas listas incluyen sanciones por actividades relacionadas con armas masivas, narcotráfico, entre otros.

Quest AFI, buscará al Cliente, personas, y entidades relacionadas, tales como apoderados o socios (en el caso de persona jurídica) en las listas internacionales de la ONU. Debe dejarse respaldo de cada búsqueda realizada en las listas. La búsqueda puede ser realizada de manera electrónica, y se debe dejar respaldo de su ejecución, incluyendo si hay o no coincidencias. Para lo anterior, estas empresas utilizan la herramienta tecnológica *Gesintel*.

En el caso de existir coincidencia, se verificará si ésta constituye o no, un hallazgo del Cliente que mantenga una relación con el sujeto obligado. Si ello ocurre, el Oficial de Cumplimiento indagará en el resultado de la búsqueda y podrá solicitar antecedentes adicionales según cada caso. En caso de que se descarte el hallazgo, se dejan registros de la evidencia y se prosigue con el proceso de debida diligencia, dejando registro en la ficha electrónica del Cliente.

En caso de que la coincidencia sea positiva; es decir, que efectivamente corresponda al Cliente, se informará de inmediato a la UAF dicho hallazgo de acuerdo con el procedimiento de reporte de operación sospechosa



utilizando para ello, el “Formulario Reporte Operaciones Sospechosas” a través del portal de Entidades Reportantes, disponible en la página principal del sitio web institucional www.uaf.cl.

Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, guardando la más estricta confidencialidad, procurando no revelar a terceros, deberá ingresar con su RUT y la clave asignada al momento de registrarse en la UAF. El reporte ROS debe ser enviado oportunamente por el Oficial de Cumplimiento. Por reporte oportuno entendemos el que se haga en el menor tiempo posible, una vez que se haya detectado que el Cliente se encuentra en alguno de los listados ONU de sanciones del Consejo de Seguridad, correspondiente a Resoluciones 2.741, 2.738, 2.737, 2.733, 2.732, 2.727, 2.723 de 2024 y 2.680, 2.690, 2.700, 2.706 de 2023. Una vez enviado el Formulario ROS a la UAF, el Oficial de Cumplimiento debe imprimir el “Certificado de envío de Reporte Operaciones Sospechosa” y cerciorarse de su correcto envío a la UAF.

Por otro lado, internamente y de ser necesario, se convocará de forma extraordinaria al Directorio de la Administradora, con la finalidad de analizar la situación y tomar la decisión frente al futuro Cliente.

El Directorio deberá analizar detalladamente la situación y procederá en conjunto con el Gerente General a analizar y a tomar las medidas inmediatas que sean necesarias con las operaciones que esté realizando con el Cliente y revisar su continuidad como Cliente.

A partir del momento en que se entreguen los antecedentes de la operación sospechosa a las autoridades competentes, la totalidad de la información que se mantenga sobre el Cliente será estrictamente confidencial. El no cumplimiento de esta obligación de confidencialidad será sancionado en la forma que Quest AFI determine, sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas en la normativa aplicable.

El análisis de operaciones sospechosas debe ser tratado con el máximo cuidado y discreción y en ninguna circunstancia se debe poner en conocimiento del Cliente, el hecho que está siendo objeto de investigación.

Por otra parte, se prestará especial observancia en las transacciones que eventualmente Quest AFI realice con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo con el GAFI y a la OCDE, se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales. El listado del GAFI identifica aquellas jurisdicciones que plantean riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para el sistema financiero internacional. Por su lado, el listado OCDE informa aquellos países denominados “paraísos fiscales”, es decir, que no cumplen con estándares de transparencia e intercambio de información fiscal. La información obtenida derivada del proceso de revisión de los datos deberá ser analizada con el objeto de determinar si procede informar de la operación a la UAF.

Cada vez que se realice un negocio con alguna empresa creada en otro país o cuyo beneficiario final se relacione con otro país, el Oficial de Cumplimiento deberá consultar el listado mencionado con anterioridad.

Si el país en cuestión es no cooperante o “paraíso fiscal”, se deberá analizar la operación en virtud del riesgo que ésta pueda presentar y evaluar si pudiese tratarse de un indicio de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo. Además, se reportará como “operación sospechosa” a la UAF. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán evitar operaciones donde se vean involucradas jurisdicciones presentes en los listados internacionales antes señalados.

Ante cualquier duda en relación con el proceso de Debida Diligencia, el Oficial de Cumplimiento se apoyará en el Comité de Cumplimiento.

2.3. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE):



Quest AFI no realizará Operaciones en Efectivo, ya que Tesorería corporativa no está autorizada para recibir efectivo. En el evento de haber alguna operación en efectivo que supere los USD 10.000 o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, el Oficial de Cumplimiento recabará antecedentes relacionados con la transacción a fin de respaldar la ocurrencia y dará cuenta de ellos a las Gerencias Generales y al Comité Corporativo de Cumplimiento y la reportará a la UAF.

Será deber del Oficial de Cumplimiento realizar el “Reporte Negativo”, en el sitio web de la UAF y dejar respaldo de este informe a disposición de los reguladores y auditores.

VII. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

1. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información que Quest AFI mantenga de los Clientes y sus operaciones en las bases de datos, o en cualquier registro, será estrictamente confidencial. De esta forma, las entidades velarán por que los funcionarios que accedan a esta información sean solamente aquellos que, en razón de su cargo o posición, puedan acceder a la misma.

Los sujetos obligados de la Administradora, sus trabajadores o personas que le prestan servicios, tienen la prohibición de informar al afectado o a terceras personas acerca de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto.

A fin de garantizar esta confidencialidad, el Oficial de Cumplimiento mantendrá en reserva la decisión del envío de un ROS, manteniendo la confidencialidad del artículo 6° de la Ley 19.913.

2. REGISTROS

Con el objeto de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de los Clientes y generar los perfiles de riesgo de los mismos que permitan detectar Operaciones Sospechosas, Quest llevará registros con la información de cada uno de sus Clientes, conforme a las Fichas de Clientes y a los demás antecedentes que obren en su poder.

Toda la información contenida en los registros siguientes deberá ser conservada y mantenida por un plazo mínimo de 5 años.

2.1. Antecedentes de los registros

Con todo, los registros deberán contar con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. *Nombre o razón social: En el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, de ser procedente.*
- b. *Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas, se deberá solicitar su RUT o su equivalente, si es extranjera.*
- c. *Domicilio o dirección en Chile, o en el país de origen o de residencia.*
- d. *Correo electrónico y teléfono de contacto.*
- e. *Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.*

2.2. Registros obligatorios que Quest AFI debe mantener

Los registros con los que los sujetos obligados de Quest AFI deben contar son a lo menos los siguientes:

- Registro de Operaciones en Efectivo: Este registro deberá contener todas las operaciones diarias en efectivo.
- Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente:

La Circular N°49 de la UAF requiere que este registro contenga todas aquellas operaciones sobre US \$1.000 o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice y que incluya la siguiente documentación y antecedentes:

- a. *Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se debe registrar la razón social completa y nombre de fantasía si procede).*
- b. *Cédula nacional de identidad o pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de ser persona jurídica se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera.*
- c. *Profesión, ocupación u oficio, y giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, en el caso de personas jurídicas.*
- d. *Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia.*
- e. *Numero de boleta, factura o documento emitido.*
- f. *Correo electrónico y/o número de contacto.*

Esta información deberá constar en este registro. Asimismo, en base a la información recabada, se deberá generar una Ficha de Cliente, la que debe ser actualizada y registrada bajo este sistema.

- Registro de Operaciones Realizadas por PEP:

Tal como se señaló se considerará para efectos de este registro como PEP, a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se entiende que, en Chile, deberán estar calificados como PEP, las personas que se indican en la Circular N° 49 de la UAF.

- Registro de Transferencia Electrónica de Fondos.

Se verificará lo siguiente:

- a. *Monto y fecha de transferencia;*
- b. *Nombre del Ordenante;*
- c. *Cedula de Identidad o Pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes;*
- d. *Número de cuenta del ordenante, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación; y*
- e. *Domicilio del ordenante.*

VIII. SELECCIÓN DE PERSONAL, REVISIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL

1. SELECCIÓN DE PERSONAL

En conformidad a lo indicado por la Circular N°1.809 de la CMF, Quest AFI establece criterios de selección para el personal y terceros que la presten servicios o provean de recursos, que permitan prevenir la incorporación de personas vinculadas a organizaciones que efectúen operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Para poder llevar a cabo el control anterior, se debe consultar en la herramienta *Gesintel* y se revisarán sus antecedentes si los tuviera. Lo anterior, se consignará en los procedimientos de Quest AFI en el entendido de que quienes trabajan en y para la Administradora deberán cumplir con los más altos estándares de comportamiento ético conforme lo prevén las normas del Código de Ética y Conducta y demás directrices que la complementen en esta materia.

En particular el personal contratado por Quest AFI debe tener presente su deber de cumplir con las siguientes normas de ética y conducta con relación a la prevención de lavado de activos:

1. Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier Operación Sospechosa que detecten en el desempeño de sus funciones.
2. Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier señal de altera de una Operación Sospechosa, las cuales se encuentran señaladas en el presente Manual.
3. Mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier Operación Sospechosa y de sus antecedentes.
4. Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier Cliente que tenga la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP).
5. Asistir a todas las capacitaciones que se realicen en materias relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
6. En la relación con el Cliente y potenciales Clientes de Quest AFI, los obsequios y regalos se encuentran permitidos, siempre y cuando sean moderados, acordes con la ocasión y no pueda pensarse, en ninguna circunstancia, que pretendan influir o afectar las decisiones de contratación de nuestros servicios por parte del Cliente.

Igualmente, los Colaboradores no deben aceptar obsequios de montos superiores al equivalente en pesos a 100 dólares americanos u otro tipo de atención, cuando pueda intuirse que pueda influir una decisión de negocios, o bien en la realización u omisión de una acción determinada, o bien creen oportunidades para la comisión de acciones fraudulentas o reñidas con los valores que inspiran el actuar de Quest AFI.

Ante cualquier duda en relación con la procedencia o no de una determinada atención o regalo, al Oficial de Cumplimiento corresponderá pronunciarse sobre ello, para lo cual el Colaborador deberá informar cualquier regalo que entregue o reciba.

2. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL

Quest desarrollará y ejecutará programas de capacitación e instrucción permanentes a sus Colaboradores a lo menos una vez al año. Asimismo, se efectuará una capacitación ad-hoc sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a cada Colaborador nuevo que ingrese a trabajar a Quest, junto con una copia de este Manual.

El programa de capacitación e instrucción sobre prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo deberá contener, a lo menos, todo lo estipulado en el presente Manual, así como los conceptos de Lavado de Activos y sus consecuencias para la actividad que realiza Quest AFI, la normativa que regula la materia y sus sanciones, tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento velar por la observancia de esta disposición, dejando constancia de las capacitaciones efectuadas, copia del material sobre la cual versó la capacitación, con la firma de los asistentes, incluyendo la del Oficial de Cumplimiento y fecha en la que se llevó a cabo la capacitación.

El Oficial de Cumplimiento deberá estar en constante entrenamiento en relación con las nuevas normativas locales y tendencias sobre los temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo o como también en nuevas regulaciones de la Ley N°20.393.

En cuanto a los Colaboradores, se requerirá que todos participen en al menos una capacitación al año sobre Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, además de aquellas de la ley N°20.393.

Además, el Oficial de Cumplimiento deberá circular este Manual a todos los Colaboradores cada vez que se actualice con una toma de conocimiento de este, el cual todos los Colaboradores deberán firmar. El registro lo llevará el Oficial de Cumplimiento.

Será responsabilidad de los trabajadores el conocer, comprender y firmar el Anexo de Contrato del Conocimiento al Programa de Cumplimiento Quest en base a la nueva Ley de Delitos Económicos Ley N° 21.595. A contar de la suscripción del Contrato de Trabajo, el Trabajador se compromete a cumplir de manera estricta y rigurosa el Modelo de Prevención del Delito y del Código de Ética implementados por el Área de Cumplimiento Corporativo. El trabajador se compromete a conocer y comprender el contenido del Modelo de Prevención del Delito y el Código de Ética de la Empresa, durante toda la vigencia de su contrato de trabajo. Además, el Trabajador es consciente de que el incumplimiento de las normativas establecidas en el Modelo de Prevención del Delito y el Código de Ética puede derivar en la aplicación de sanciones disciplinarias. Quest, en caso de detectar el incumplimiento de las mencionadas normas por parte del Trabajador, se reserva el derecho de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes pudiendo incluso terminar el contrato laboral del Trabajador, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder.

IX. SANCIONES Y CANAL DE DENUNCIAS

1. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este documento tendrá como resultado la aplicación de diversas sanciones, conforme a la magnitud y características del aspecto no cumplido, las cuales serán consideradas para todos los efectos, un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo.

Lo anterior será sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que deriven del incumplimiento de cualquier legislación vigente aplicable como así también las sanciones y multas que pudiere determinar la UAF, la CMF o cualquier otro regulador o entidad con la competencia legal para sancionar o multar.

2. Canales de Comunicación y Denuncias

Es relevante que toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y los delitos a que se les aplica las leyes N°20.393, N°19.913 y N°21.314, lo informe de inmediato al Oficial de Cumplimiento a través del Canal de Denuncia habilitado en la página web, teléfono institucional, personalmente o a través de correo electrónico.

El tratamiento de estas denuncias es estrictamente confidencial y da la opción de que sea anónimo. En caso de existir dudas o preguntas sobre este procedimiento, se pueden dirigir al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento recibirá esta denuncia, la analizará y si bajo su criterio se debiera reportar, entonces lo reportará a la UAF. A la vez, presentará el caso al Comité Corporativo de Compliance y Directorio quedando en libro de actas las decisiones tomadas al respecto.

X. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL MANUAL

La revisión y eventual actualización del presente Manual, se efectuará con una frecuencia que la Gerencia General de Quest AFI y el Directorio de Quest AFI determine, sugiriendo el Oficial de Cumplimiento que sea a lo menos de forma anual y que sea previamente aprobado por el Comité de Cumplimiento y Control Interno. Las modificaciones de las que pueda ser objeto este Manual, se desarrollarán en base a falencias identificadas desde la última revisión del Manual, así como sobre los nuevos requerimientos normativos y los cambios en el entorno que se consideren permanentes y que tengan una influencia relevante en los temas tratados en este Manual.

De las decisiones que en esta materia se adopten, así como las observaciones a la efectividad del Manual y al sistema implementado para la detección de operaciones de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, y Cohecho, deberá dejarse constancia en un acta o documento social, el que deberá ser archivado o mantenido de manera de asegurar su examen por los organismos correspondientes.

El Manual actualizado o modificado, será puesto en conocimiento del Directorio de Quest AFI y una vez aprobado por éste, se pondrá a disposición del personal de la Administradora, quienes deberán dejar constancia de haber tomado conocimiento de los cambios introducidos al texto de la política.

En el texto vigente del presente Manual se dejará testimonio de los cambios introducidos a éste, la fecha, las personas y cargos responsables que trabajaron en los cambios y la fecha de la aprobación por el Directorio de Quest AFI. Copias del Manual deberán estar a disposición de los inversionistas o partícipes de los Fondos, auditores externos y demás autoridades competentes en las oficinas de la Quest y en la página web de la Quest Capital.

ANEXO 1.- TOMA DE CONOCIMIENTO

Yo, _____ [Puño y letra] _____, declaro que he leído y entendido el alcance del “Manual de Prevención para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” cuya copia me ha sido entregada con esta fecha.

Declaro estar en conocimiento que constituye un delito por el cual puedo ser criminalmente investigado y condenado si de conocer una actividad ilícita de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo y de cualquier otro delito establecido en la Ley N°20.393.

Asimismo, me obligo a reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación que pueda llevar a una posible violación de la normativa interna antes indicada y/o de una infracción a la Ley N°19.913; a la ley N°20.393; a la ley N°21.314; ley N° 21.595, a la Circular N°1.809 de CMF; y, a las Circulares N°49, N°54, N°57, N°59 y N°60 de la UAF (o aquellas que en un futuro la sustituyan o reemplacen).

FECHA En Santiago a [Puño y letra] de [Puño y letra]

FIRMA

NOMBRE [Puño y letra]

CARGO [Puño y letra]

RUT N.º [Puño y letra]

ANEXO 2. DELITOS PRECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS

A continuación, se presenta una síntesis de los delitos precedentes de Lavado de Activos en Chile, actualizado con la Ley N°20.818, que introdujo importantes modificaciones a la Ley N°19.913.

- **Ley N°20.000, Ley de Drogas:** Entre otros, tipifica y sanciona la elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; la elaboración y tráfico ilícito de precursores para producir drogas; la prescripción médica abusiva; el suministro ilegal; y la facilitación de bienes para cometer delitos contemplados en esta Ley.
- **Ley N°18.314, sobre conductas terroristas:** Incluye desde el secuestro, encierro, detención o retención de rehenes y la sustracción de menores, hasta los atentados con bombas y otros artefactos que afecten la integridad física de las personas o les causen daño, con el propósito de causar temor en la población, o para imponer exigencias a la autoridad. Esta normativa sanciona también las asociaciones ilícitas para cometer delitos calificados de terroristas y, en su artículo 8°, contiene la tipificación penal del financiamiento del terrorismo.
- **Ley N°18.045, sobre mercado de valores:** Entre otros delitos sanciona a quien proporcione maliciosamente antecedentes falsos a la CMF; entregue certificaciones falsas sobre operaciones realizadas por corredores de bolsa y agentes de valores; efectúe transacciones para modificar artificialmente precios; utilice información privilegiada en beneficio propio; y difunda información falsa o tendenciosa en el mercado de valores, con el fin de obtener ventajas para sí o para terceros. Esta normativa penaliza, además, a los contadores y auditores que validen estados financieros que contengan información falsa.
- **DFL N°3, Ley General de Bancos:** Sanciona a los accionistas, fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y la conformación del capital de una empresa, o hayan aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. A su vez, sanciona a los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la CMF, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la CMF de acuerdo con la ley.
- **Ley N°17.798, sobre control de armas:** Penaliza al que, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, almacene o distribuya material bélico o armas de cualquier naturaleza, municiones, explosivos o bombas.
- **Ordenanza General de Aduanas, sobre contrabando:** Tipifica y sanciona el delito de contrabando, en su tipo penal más grave.
- **Ley N°17.366, sobre propiedad intelectual:** Tipifica y sanciona delitos en contra de la propiedad intelectual en su tipo penal más grave.

- **Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile:** Sanciona la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal.
- **Ley N°21.314, que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados:** La UAF podrá aplicar un enfoque basado en riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, supervisando la adecuada gestión de dichos riesgos requiriendo datos y antecedentes de matrices de riesgos. Adicionalmente, agrega como delito base o precedente de lavado de activos el inciso 1° del artículo 39 de la Ley General de Bancos.
- **Ley N°21.459, que establece normas sobre Delitos Informáticos.** Dentro de las figuras penales, se encuentran las siguientes: ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y abuso de los dispositivos.
- **Código Tributario, delito tributario:** Incluye el delito contemplado en el inciso tercero del N°4 del artículo 97 del Código Tributario; esto es, quien simula una operación tributaria o mediante cualquier maniobra fraudulenta, obtiene una devolución de impuestos que no le corresponde. También se ejercicio del comercio clandestino en relación al robo o sustracción de madera.
- **Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura:** Castiga la comercialización de recursos hidrobiológicos vedados y la elaboración de productos derivados de estos, la extracción de recursos bentónicos en áreas de manejo de estos sin tener derecho a ello, y el procesamiento o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados y respecto de los cuales no se acredite su origen legal y que correspondan a recursos en estado de sobreexplotado o colapsado.
- **Ley N°19.473, sobre Caza:** Sanciona la caza, comercialización, captura de especies de fauna silvestre cuya caza o captura este prohibida, o las mismas actividades efectuadas de manera habitual.
- **Decreto N°4.363, sobre Ley de Bosques:** Sanciona la corta o destrucción de árboles y arbustos nativos en contra de las prohibiciones de dicha norma.
- **Ley N°20.962, convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre:** Castiga el Contrabando en el territorio nacional al que introduzca o extraiga especies partes, productos o derivados de especies o subespecies exóticas incluidas en los apéndices de dicha Convención.
- **Ley N°20.009, sobre Régimen de Limitación de Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas en caso de Extravío.** Castiga el uso malicioso de claves o tarjetas de pago y demás credenciales de seguridad o autenticación bloqueadas para realizar pagos u obtener maliciosamente el pago total o parcial indebido, simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocando o presentándolo al emisor como ocurridos por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.
- **Delitos contemplados en el Código Penal:**
 - Prevaricación: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida aplicación de la Ley o administración de justicia.

- Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas, la negociación incompatible de directores, gerentes o ejecutivos de sociedades anónimas
- Cohecho: También conocido como soborno o “coima”, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- Asociación ilícita: Incluye a toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades.
- Secuestro: Penaliza a quienes buscan lavar las ganancias obtenidas de la comisión del acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas.
- Sustracción de menores: Será castigada con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecuta para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones, o si resulta un grave daño en la persona del menor, y con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos.
- Producción de material pornográfico: Quien participe en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.
- Promover la prostitución infantil: Sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento, delito fuertemente penado por la legislación chilena.
- Comercialización de material pornográfico: El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda, exhiba, maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años.
- Proxenetismo: Penaliza la promoción o facilitación de la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.
- Trata de migrantes y de personas: Sanciona a quienes buscan lucrar con el ingreso ilegal al país de personas que no son nacionales ni residentes (tráfico de migrantes); faciliten el ingreso de personas a Chile para que ejerzan la prostitución, o posibiliten su salida para que realicen tal actividad en el

extranjero (promoción de la prostitución); a quienes mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder u otras formas indebidas captan, trasladan, acojan o reciban a personas para que sean explotadas sexualmente, forzadas a la servidumbre, esclavitud o extracción de órganos, entre otros abusos (trata de personas); y a quienes se organicen con el propósito de cometer alguno de los delitos antes descritos (asociación ilícita).

- Estafas genéricas: Provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero.
- Estafa agravada Incluye el delito de estafa en su tipo penal más grave; es decir, defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM. Incluye también a los que con ánimo de lucro y en perjuicio patrimonial de otro cometan fraude informático, utilicen sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, hagan uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena.
- Defraudaciones en Subvenciones: los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las cajas de previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.
- Apropiación indebida: Penaliza a los que, en perjuicio de otro, se apropien o distraigan dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- Administración Desleal de Patrimonio: Sanciona a quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroque perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- Delitos Medioambientales: Castiga las conductas que se tipifican como atentados al medio ambiente, entre estas: Verter sustancias contaminantes en el mar, en el suelo, liberar sustancias contaminantes en el aire o bien teniendo autorización contravenga normas de emisión o calidad ambiental, la afectación de uno o más componentes ambientales.

ANEXO 3.- HERRAMIENTA GESINTEL

La herramienta Gesintel es una herramienta tecnológica de manejo de datos perteneciente a Gesintel Cumplimiento, empresa certificada ISO 27.001 y representante de Dow Jones para América Latina con el producto Dow Jones Risk and Compliance. A su vez, esta empresa es partner de Equifax en la comercialización de servicios de compliance con una base globalmente estructurada.

Quest Capital tiene contratado el módulo AML Update que facilita los procesos de Due Diligence y Compliance con la aplicación web de consultas de base de datos, con esto controlamos el riesgo de los clientes y recibimos alertas instantáneas si hay cambios, ingresándolos en forma individual o masivamente.

En esta herramienta tecnológica se pueden identificar las personas expuestas políticamente (PEP), un colaborador cercano de una PEP, funcionarios públicos o candidatos, un individuo en una lista de sanciones u otra lista oficial, personas de interés o con juicios en el Poder Judicial, compañías estatales o personas con vínculos con alguna actividad delictiva específica, personas de interés especial, entre otras.


Adicionalmente, la herramienta cuenta con la aplicación UBO Finder, que permite ejecutar una serie de tareas relacionadas con los Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas. El flujo de trabajo dentro de UBO Finder está determinado por las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la Circular N°57. En esta sección, Quest monitorea los Beneficiarios Finales, que son las Personas Naturales que posean más de un 10% de la propiedad de las personas jurídicas o el control efectivo de las mismas. En los casos en que los Beneficiarios Finales sean PEP, Quest les da el tratamiento de PEP a las Personas Jurídicas de las que son propietarios o controladores y aplican los mismos resguardos que para las Personas Naturales PEP.

El procedimiento de beneficiarios finales es coherente con la normativa y consta de 4 etapas:

1. Identificación de los beneficiarios finales de las Personas Jurídicas.
2. Verificación de los antecedentes entregados por las Personas Jurídicas.
3. Monitoreo de los beneficiarios finales de esas Personas Jurídicas y alertas en caso de haber PEP o sujetos de riesgo.
4. Actualización de los datos de los beneficiarios finales en forma anual.

ANEXO 4.- FICHA CLIENTE

FICHA CLIENTE PERSONA NATURAL:



FICHA CLIENTE PERSONA NATURAL

SECCIÓN: DATOS BÁSICOS

CÉDULA DE IDENTIDAD / N° PASAPORTE (sólo extranjeros) **FECHA (Día/Mes/Año)**

NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombres)

FECHA DE NACIMIENTO (Día/Mes/Año) **NACIONALIDAD** **CIUDAD DE NACIMIENTO** **PAÍS DE NACIMIENTO**

DIRECCIÓN PARTICULAR (Calle, N°, Piso) **COMUNA** **CIUDAD** **PAÍS**

TELÉFONO PARTICULAR **CELULAR** **E-MAIL**

ESTADO CIVIL CASADO (A) SOLTERO (A) VIUDO (A) CONVIVIENTE

NOMBRE CÓNYUGE/CONVIVIENTE (Apellido Paterno, Materno, Nombres) **CÉDULA DE IDENTIDAD DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE**

TIPO DE CONTRIBUYENTE NACIONAL EXTRANJERO

ACTIVIDAD O PROFESIÓN **TRABAJADOR INDEPENDIENTE**

SI NO

EMPRESA DONDE TRABAJA **CARGO** **TELÉFONO**

FORMA DE OPERAR OPERA POR CUENTA PROPIA OPERA A TRAVÉS DE TERCERO

IDENTIFICACIÓN TERCERO/MANDATARIO (sólo en caso de operar a través de tercero)

NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombres)

CÉDULA DE IDENTIDAD **CELULAR** **E-MAIL**

PROPÓSITO DE LA RELACIÓN COMERCIAL

El Propósito de la Relación Comercial es la Prestación de Servicios Financieros.

SECCIÓN: ORIGEN DE FONDOS

ORIGEN DE LOS FONDOS DE SU INVERSIÓN ACTUAL

HERENCIA VENTA DE INMUEBLE GANANCIAS DE INVERSIÓN REMUNERACIÓN/AHORRO OTRO

Si elige HERENCIA, debe presentar respaldos.

Si elige OTRO, especifique cual:

SECCIÓN: ORIGEN DE PATRIMONIO

ORIGEN DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Explique brevemente cómo generó su patrimonio histórico

1

SECCIÓN: EVENTOS DE CAPITAL

Instrucciones de depósito en caso de liquidación o venta de capitales invertidos:

Faculto expresamente a Quest para que, con el producto de enajenación o rescates de valores, parciales o totales y eventos de capital en general (pago de dividendos, u otros), efectúe las siguientes acciones:

Instrucciones de enajenaciones, eventos de capital:

<input type="checkbox"/> Depósito en Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Reinversión	1° 2° 3°	<table border="1" style="border-collapse: collapse; width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">N° Cuenta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> </tbody> </table> <small>Ingresar número de cuenta en guiliones</small>	N° Cuenta				<table border="1" style="border-collapse: collapse; width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Banco</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> </tbody> </table>	Banco				<table border="1" style="border-collapse: collapse; width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Moneda</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> </tbody> </table> <small>Informar tipo de moneda CLP - USD - EUR</small>	Moneda			
N° Cuenta																
Banco																
Moneda																

SECCIÓN: DECLARACIÓN VINCULO PERSONAS EXUESTAS POLITICAMENTE (PEP)

Ejercí o he ejercido un cargo público en Chile o en el extranjero. Soy cónyuge o pariente que ejerce o ha ejercido un cargo público. Soy socio o tengo pacto de actuación conjunta con alguien que ejerce o ha ejercido un cargo público.	NO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	CARGO <input type="checkbox"/> CARGO <input type="checkbox"/> CARGO <input type="checkbox"/>	<table border="1" style="border-collapse: collapse; width: 100%;"> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> </table>			

() Son considerados como PEP los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta al menos un año de finalizado el ejercicio de estas. Se incluyen en dicha categoría a sus cónyuges y padres hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos) y a las personas naturales con las que han celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.*

PEP: Presidente de la República, Senadores, Diputados y Alcaldes, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales y Embajadores, Jefes Superiores de servicios centralizados y descentralizados, como también el directivo superior inmediato que los subroga, Ministro de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones y el superior que los subroga, Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales, Directores y Ejecutivos Principales de empresas estatales, Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos, Miembros de las directivas de los partidos políticos, Contralor General de la República, Consejeros del Banco Central de Chile, Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, Ministros del Tribunal Constitucional, Ministros del Tribunal de la Libre Competencia, Integranes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública, Consejeros de alta dirección pública.

SECCIÓN: DECLARACIÓN FATCA/CRS

RESPONDER OBLIGATORIAMENTE

FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act)

Declaro conocer la Ley Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA por su sigla en inglés, Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras, promulgada en Estados Unidos de América, cuyo objetivo es evitar la evasión tributaria por parte de los contribuyentes estadounidenses.

CRS (Common Reporting Standard)

Declaro conocer el Common Reporting Standard, CRS por su sigla en inglés. Es un acuerdo firmado por Chile con la OCDE (Organización para el Desarrollo de la Cooperación Económica), y que tiene por objetivo compartir la información de cuentas financieras de clientes con residencia fiscal o tributaria en alguna jurisdicción participante.

Declaro que tengo como país de residencia para efectos tributarios sólo en Chile y no soy US Person:

No
Continúe con el punto A y B

Si
Continúe con el punto B

(*) US Person: Corresponde a ciudadanos Americanos, residentes permanentes (Green Card) y personas nacidas en Estados Unidos

A. Complete lo siguiente indicando los países o jurisdicciones en que tiene residencia para efectos tributarios y su correspondiente TIN, número de identificación fiscal, marcando con una X (si marcó "No")

País de Residencia Tributario 1	Número TIN	TIN No Disponible
		<input type="checkbox"/> Jurisdicción no emite TIN <input type="checkbox"/> TIN en trámite <input type="checkbox"/> Otro: _____
País de Residencia Tributario 2	Número TIN	TIN No Disponible
		<input type="checkbox"/> Jurisdicción no emite TIN <input type="checkbox"/> TIN en trámite <input type="checkbox"/> Otro: _____

Se consideran US Person, los ciudadanos de los EEUU o países territoriales norteamericanos (Samoa Americana, Guam, Puerto Rico, Isla Mariana del Norte, Islas Menores EE, Islas Vírgenes Americanas), incluyendo personas nacidas en EEUU, pero residentes en otro país y que no han renunciado a dicha ciudadanía, o personas con residencia permanente en EEUU con tarjeta Green Card.

Según lo que responda en las preguntas siguientes, deberá en el plazo máximo de 90 días corridos, hacernos llegar la documentación indicada.

¿Posee usted Pasaporte EEUU?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿Es usted US person?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Si es US person ¿Renunció a la nacionalidad EEUU?	SI <input type="checkbox"/> (Si marca "SI", deberá traer copia de renuncia a nacionalidad EEUU y Pasaporte no EEUU)	NO <input type="checkbox"/>

B. Declaración y autorización (si marcó "SI")

El Cliente, o su mandatario, mediante la firma de esta declaración, declara y autoriza:

- Que la presente declaración contiene información que ha entregado a Quest y es completa en lo relativo a la nacionalidad y residencia fiscal e incluye, por tanto, la totalidad de los países o jurisdicciones fiscales en los que tiene residencia fiscal.
- Que se autoriza a Quest a que la información incluida en esta ficha y la información relacionada con el Cliente podrán comunicarse a las autoridades fiscales del país en el que esta(s) cuenta(s) se mantiene(n) e intercambia(n) con las autoridades fiscales de otro país u otro(s) países en los que el Cliente sea residente fiscal, cuando dichos países (o las autoridades fiscales en dichos países) han suscrito acuerdos de intercambio de información de cuentas financieras con el país o los países en los que se mantenga dicha(s) cuenta(s).
- Que se compromete a comunicar a la mayor brevedad, dentro de 90 días ocurrido el hecho, de cualquier cambio de circunstancias que pueda afectar la residencia fiscal o que me califique como US Person, y a facilitar una nueva declaración que refleje dichos cambios, permitiendo que mi información personal y financiera sea remitida a las entidades nacionales o extranjeras correspondientes.

Hacemos presente a Ud. que Quest se reserva el derecho de revisar la información del presente formulario y en el evento de que usted presente características de residencia fiscal extranjera o de US Person, se le podrá solicitar corregir esta información.

Firma Cliente

SECCIÓN VI: ENCUESTA PERFILAMIENTO DE CLIENTE (marque con una X la opción que más se adecúe a su perfil)

1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

- | | | |
|---|---|--------------------------|
| a. Jubilación / Flujos | 1 | <input type="checkbox"/> |
| b. Pago vivienda u otras inversiones en activo fijo | 2 | <input type="checkbox"/> |
| c. Consumo discrecional | 3 | <input type="checkbox"/> |
| d. Ganancia de capital / Crecimiento | 4 | <input type="checkbox"/> |
| e. Sin un uso en específico | 5 | <input type="checkbox"/> |

2. HORIZONTE TEMPORAL DE LA INVERSIÓN

- ¿Cuánto tiempo planea usted mantener sus inversiones?
- | | | |
|---------------------|---|--------------------------|
| a. Menos de 1 año | 1 | <input type="checkbox"/> |
| b. Entre 1 y 3 años | 2 | <input type="checkbox"/> |
| c. Más de 3 años | 3 | <input type="checkbox"/> |

3. NECESIDADES DE LIQUIDEZ, ASOCIADAS A LA INVERSIÓN

- ¿Cada cuánto tiempo realiza usted retiros de capital?
- | | | |
|----------------------------|---|--------------------------|
| a. Varias veces en el año | 1 | <input type="checkbox"/> |
| b. Una vez al año | 2 | <input type="checkbox"/> |
| c. Menos de una vez al año | 3 | <input type="checkbox"/> |

4. PREFERENCIAS DE RIESGO DEL CLIENTE, ASOCIADAS A LA INVERSIÓN

- A. Frente a una caída de un 10% en el mercado ¿Qué haría?
- | | | |
|--|---|--------------------------|
| a. Vender todo | 1 | <input type="checkbox"/> |
| b. Vender la mitad, para luego comprar a la baja | 2 | <input type="checkbox"/> |
| c. No hacer nada | 3 | <input type="checkbox"/> |
| d. Aprovechar de comprar a la baja | 4 | <input type="checkbox"/> |

B. ¿Qué porcentaje de su patrimonio está invertido actualmente?

- | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|
| a. Nada | 1 | <input type="checkbox"/> |
| b. Menos del 25% | 2 | <input type="checkbox"/> |
| c. Entre un 25% y un 50% | 3 | <input type="checkbox"/> |
| d. Entre un 50% y un 75% | 4 | <input type="checkbox"/> |
| e. Superior al 75% | 5 | <input type="checkbox"/> |

C. ¿Qué porcentaje de sus inversiones corresponden a renta variable?

- | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|
| a. Nada | 1 | <input type="checkbox"/> |
| b. Menos del 25% | 2 | <input type="checkbox"/> |
| c. Entre un 25% y un 50% | 3 | <input type="checkbox"/> |
| d. Entre un 50% y un 75% | 4 | <input type="checkbox"/> |
| e. Superior al 75% | 5 | <input type="checkbox"/> |

5. PRODUCTOS CON QUE HA OPERADO

- ¿Con qué productos ha operado últimamente?
- | | | |
|--|---|--------------------------|
| a. Cuenta de ahorro / Depósitos | 1 | <input type="checkbox"/> |
| b. Fondos mutuos money market | 2 | <input type="checkbox"/> |
| c. Renta fija / Fondos de renta fija | 3 | <input type="checkbox"/> |
| d. Acciones / Fondos de renta variable | 4 | <input type="checkbox"/> |
| e. Inversión de mayor riesgo o derivados | 5 | <input type="checkbox"/> |

6. CONOCIMIENTOS DEL CLIENTE EN MATERIAS FINANCIERAS

- ¿Qué nivel de conocimiento considera tener sobre el mercado financiero?
- | | | |
|------------|---|--------------------------|
| a. Ninguno | 1 | <input type="checkbox"/> |
| b. Bajo | 2 | <input type="checkbox"/> |
| c. Medio | 3 | <input type="checkbox"/> |
| d. Alto | 4 | <input type="checkbox"/> |

7. FOCO DE INVERSIÓN (ESTA PREGUNTA NO SE CONSIDERA PARA EL RESULTADO DE SU PERFIL DE RIESGO)

A. ¿Cuál es su grado de interés por integrar factores ESG (ambientales, sociales y de gobernanza) en sus decisiones de inversión? Siendo 1 muy bajo y 7 muy alto interés

- | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|
| 1 | <input type="checkbox"/> | 2 | <input type="checkbox"/> | 3 | <input type="checkbox"/> | 4 | <input type="checkbox"/> | 5 | <input type="checkbox"/> | 6 | <input type="checkbox"/> | 7 | <input type="checkbox"/> |
|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|

B. Si ya invierte bajo criterios sostenibles, durante los próximos 12 meses está considerando (marque una opción)

- | | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|--------------------------|
| Aumentar % de Inversión | <input type="checkbox"/> | Mantener % de Inversión | <input type="checkbox"/> | Disminuir % de Inversión | <input type="checkbox"/> | Aún no invierto | <input type="checkbox"/> |
|-------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|--------------------------|

USO EXCLUSIVO QUEST

Suma Puntaje: Perfil de Riesgo:

RESULTADO PERIL DE RIESGO:

Bajo= 8-15 puntos; Medio= 16-26 puntos; Alto= 27-40 puntos

Perfil de Riesgo Bajo, inversionista posee una Baja tolerancia al riesgo. Su horizonte de inversión es de corto plazo, no quiere asumir riesgo de pérdida de capital, posee poca experiencia en mercado financiero.

Perfil de Riesgo Medio, inversionista posee una Moderada tolerancia al riesgo. Su horizonte de inversión es de mediano plazo, quiere asumir riesgo, pero de forma moderada, posee alguna experiencia en el mercado financiero.

Perfil de Riesgo Alto, inversionista posee una Alta tolerancia al riesgo. Su horizonte de inversión es de largo plazo, está dispuesto a asumir riesgo para obtener más utilidades, posee amplia experiencia en mercados financieros.

SECCIÓN VII: DECLARACIONES

1. RESPONSABILIDADES

Por la presente, declaro estar en conocimiento de lo siguiente:

- ✓ Quest no asume responsabilidad por la solvencia de los emisores de los valores que aquel adquiere para el cliente. Quest no se hace responsable por las variaciones que puedan producirse en el tipo de cambio.
- ✓ Quest no se hace responsable del cumplimiento de las disposiciones de carácter tributario, aplicable a cada inversionista.


2. INFORMACIÓN ACOMPAÑADA

- ✓ Declaro expresamente a Quest para que los documentos tributarios electrónicos, tales como, factura electrónica, notas de débito o crédito electrónicas, u otros, sean remitidos por vía electrónica, al e-mail declarado en esta Ficha.
- ✓ Declaro, asimismo, que en caso de requerir disponer por cualquier motivo de la representación impresa de (los) documento(s) tributario(s) electrónico(s) que me sean remitidos por Quest, lo realizaré por mis propios medios y en la forma que establece la legislación vigente dictada por el Servicio de Impuestos Internos.
- ✓ Declaro que la información proporcionada es correcta e íntegra, y me hago enteramente responsable de los perjuicios que cualquier falta u omisión pudiera acarrear. Asimismo, me comprometo con Quest a mantener actualizados los datos y antecedentes entregados en esta ficha y comunicar oportunamente, toda modificación a los datos antes indicados y de cualquier cambio en los antecedentes acompañados. En relación con los poderes presentados a Quest, ésta deberá entender que se encuentran vigentes mientras no se acredite expresamente un cambio de éstos. Por este acto, libero a Quest de toda responsabilidad por cualquier efecto o resultado que se produjere por la falta de dicha información y declaro que los efectos derivados del incumplimiento del envío oportuno de la información antes señalada serán asumidos enteramente por mí persona.
- ✓ Declaro que, en caso de firma electrónica de este documento, acepto los términos y condiciones de operar bajo este sistema.

FIRMA

NOMBRE COMPLETO
RUT

FICHA CLIENTE PERSONA JURÍDICA:



FICHA CLIENTE PERSONA JURÍDICA

SECCIÓN: DATOS BÁSICOS

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	FECHA (Día/Mes/Año)
RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DE FANTASÍA
GIRO COMERCIAL REGISTRADO EN SII	INDICAR SI ES PARTE DE UN HOLDING O GRUPO

TIPO DE CONTRIBUYENTE NACIONAL EXTRANJERO

TIPO DE SOCIEDAD ANÓNIMA LIMITADA SPA E.I.R.L. OTRA

PAÍS DE CONSTITUCIÓN

DIRECCIÓN COMERCIAL (Calle, N°, Piso)	COMUNA	CIUDAD	PAÍS
---------------------------------------	--------	--------	------

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA (Cartolas de saldos, movimientos, información en general)

E-MAIL DE CORRESPONDENCIA	(E-MAIL 1)	(E-MAIL 2)
---------------------------	------------	------------

GERENTE GENERAL
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombres)

CEDULA DE IDENTIDAD	CELULAR	E-MAIL
---------------------	---------	--------

REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombres)

CEDULA DE IDENTIDAD	CELULAR	E-MAIL
---------------------	---------	--------

APODERADOS FACULTADOS PARA DAR ÓRDENES A QUEST
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombres)

CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO	CELULAR	E-MAIL
---------------------	-------	---------	--------

NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombres)

CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO	CELULAR	E-MAIL
---------------------	-------	---------	--------

PROPÓSITO DE LA RELACIÓN COMERCIAL

El Propósito de la Relación Comercial es la Prestación de Servicios Financieros.

SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá como **Beneficiarios Finales** a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada. Asimismo, se entenderá como **Beneficiario Final** a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

Control Efectivo, es la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona o estructura jurídica. Ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona o estructura jurídica, entre otras circunstancias.

N° RUT/CNI	Nombre Completo	Nacionalidad	Domicilio	% Participación	% Control Efectivo

1

50

SECCIÓN III: ORIGEN DE FONDOS

ORIGEN DE LOS FONDOS DE SU INVERSIÓN ACTUAL

HERENCIA VENTA DE INMUEBLE GANANCIAS DE INVERSIÓN REMUNERACIÓN/AHORRO OTRO

Si elige HERENCIA, debe presentar respaldos.

Si elige OTRO, especifique cual:

SECCIÓN IV: ORIGEN DE PATRIMONIO

ORIGEN DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Explique brevemente cómo generó su patrimonio histórico

SECCIÓN V: EVENTOS DE CAPITAL

Instrucciones de depósito en caso de liquidación o venta de capitales invertidos:

Faculto expresamente a Quest para que, con el producto de enajenación o rescates de valores, parciales o totales y eventos de capital en general (pago de dividendos, u otros), efectúe las siguientes acciones:

Instrucciones de enajenaciones, eventos de capital:

	Nº Cuenta	Banco	Moneda
<input type="checkbox"/> Depósito en Cuenta Corriente	1º		
	2º		
<input type="checkbox"/> Reversión	3º		

Ingresar número de cuenta en guiliones Informe tipo de moneda CLP - USD - EUR

SECCIÓN VI: DECLARACIÓN VINCULO PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Ejerció o ha ejercido un cargo público en Chile o en el extranjero.	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	CARGO	
Soy cónyuge o pariente que ejerce o ha ejercido un cargo público.	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	CARGO	
Soy socio o tengo pacto de actuación conjunta con alguien que ejerce o ha ejercido un cargo público.	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	CARGO	

(* Son considerados como PEP los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta al menos un año de finalizado el ejercicio de estas. Se incluyen en dicha categoría a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos) y a las personas naturales con las que han celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

PEP: Presidente de la República, Senadores, Diputados y Alcaldes, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales y Embajadores, Jefes Superiores de servicios centralizados y descentralizados, como también el directivo superior inmediato que los subroga, Ministro de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones y el superior que los subroga, Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales, Directores y Ejecutivos Principales de empresas estatales, Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos, Miembros de las directivas de los partidos políticos, Contralor General de la República, Consejeros del Banco Central de Chile, Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, Ministros del Tribunal Constitucional, Ministros del Tribunal de la Libre Competencia, Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública, Consejeros de alta dirección pública.

SECCIÓN: DECLARACIÓN FATCA/CRS

RESPONDER OBLIGATORIAMENTE

FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act)

Declaro conocer la Ley Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA por su sigla en inglés. Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras, promulgada en Estados Unidos de América, cuyo objetivo es evitar la evasión tributaria por parte de los contribuyentes estadounidenses.

CRS (Common Reporting Standard)

Declaro conocer el Common Reporting Standard, CRS por su sigla en inglés. Es un acuerdo firmado por Chile con la OCDE (Organización para el Desarrollo de la Cooperación Económica), y que tiene por objetivo compartir la información de cuentas financieras de clientes con residencia fiscal o tributaria en alguna jurisdicción participante.

Declaro que la sociedad o entidad que represento tiene como país de residencia para efectos tributarios sólo Chile:

Si Continúe con el punto A

No Continúe con el punto B

A. Clasifique a la sociedad que representa, marcando con una X (*) (si marcó "SI")

Institución/Entidad Financiera:		Institución/Entidad No Financiera:	
Participante	<input type="checkbox"/>	Activa	<input type="checkbox"/>
No participante	<input type="checkbox"/>	Pasiva	<input type="checkbox"/>

Si marca Institución/Entidad Financiera Participante, debe indicar su Global Intermediary Identification Number o GIIN:

Si marca Institución/Entidad No Financiera Pasiva, debe indicar a las personas de control FATCA/CRS:

RUT / Pasaporte	Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	País Residencia Fiscal	TIN

B. Complete lo siguiente indicando los países o jurisdicciones en que la sociedad tiene residencia para efectos tributarios y su correspondiente TIN, número de identificación fiscal, marcando con una X (si marcó "No")

País de Residencia Tributario 1	Número TIN	TIN No Disponible
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Jurisdicción no emite TIN
		<input type="checkbox"/> TIN en trámite
		<input type="checkbox"/> Otro: <input type="text"/>
País de Residencia Tributario 2	Número TIN	TIN No Disponible
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Jurisdicción no emite TIN
		<input type="checkbox"/> TIN en trámite
		<input type="checkbox"/> Otro: <input type="text"/>
País de Residencia Tributario 3	Número TIN	TIN No Disponible
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Jurisdicción no emite TIN
		<input type="checkbox"/> TIN en trámite
		<input type="checkbox"/> Otro: <input type="text"/>

(*) Mayor detalle revisar Glosario (pág.6).

SECCIÓN VIII ENCUESTA PERFILAMIENTO DE CLIENTE (marque con una X la opción que más se adecúa a su perfil)

1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

- a. Jubilación / Flujos 1
- b. Pago vivienda u otras inversiones en activo fijo 2
- c. Consumo discrecional 3
- d. Ganancia de capital / Crecimiento 4
- e. Sin un uso en específico 5

2. HORIZONTE TEMPORAL DE LA INVERSIÓN

- ¿Cuánto tiempo planea usted mantener sus inversiones?
- a. Menos de 1 año 1
- b. Entre 1 y 3 años 2
- c. Más de 3 años 3

3. NECESIDADES DE LIQUIDEZ, ASOCIADAS A LA INVERSIÓN

- ¿Cada cuánto tiempo realiza usted retiros de capital?
- a. Varias veces en el año 1
- b. Una vez al año 2
- c. Menos de una vez al año 3

4. PREFERENCIAS DE RIESGO DEL CLIENTE, ASOCIADAS A LA INVERSIÓN

- A. Frente a una caída de un 10% en el mercado ¿Qué haría?
- a. Vender todo 1
- b. Vender la mitad, para luego comprar a la baja 2
- c. No hacer nada 3
- d. Aprovechar de comprar a la baja 4

B. ¿Qué porcentaje de su patrimonio está invertido actualmente?

- a. Nada 1
- b. Menos del 25% 2
- c. Entre un 25% y un 50% 3
- d. Entre un 50% y un 75% 4
- e. Superior al 75% 5

C. ¿Qué porcentaje de sus inversiones corresponden a renta variable?

- a. Nada 1
- b. Menos del 25% 2
- c. Entre un 25% y un 50% 3
- d. Entre un 50% y un 75% 4
- e. Superior al 75% 5

5. PRODUCTOS CON QUE HA OPERADO

- ¿Con qué productos ha operado últimamente?
- a. Cuenta de ahorro / Depósitos 1
- b. Fondos mutuos money market 2
- c. Renta fija / Fondos de renta fija 3
- d. Acciones / Fondos de renta variable 4
- e. Inversión de mayor riesgo o derivados 5

6. CONOCIMIENTOS DEL CLIENTE EN MATERIAS FINANCIERAS

- ¿Qué nivel de conocimiento considera tener sobre el mercado financiero?
- a. Ninguno 1
- b. Bajo 2
- c. Medio 3
- d. Alto 4

7. FOCO DE INVERSIÓN (ESTA PREGUNTA NO SE CONSIDERA PARA EL RESULTADO DE SU PERFIL DE RIESGO)

A. ¿Cuál es su grado de interés por integrar factores ESG (ambientales, sociales y de gobernanza) en sus decisiones de inversión? Siendo 1 muy bajo y 7 muy alto interés

1 2 3 4 5 6 7

B. Si ya invierte bajo criterios sostenibles, durante los próximos 12 meses está considerando (marque una opción)

Aumentar % de Inversión Mantener % de Inversión Disminuir % de Inversión Aún no invierto

USO EXCLUSIVO QUEST

Suma Puntaje: Perfil de Riesgo:

RESULTADO PERFIL DE RIESGO:

Bajo= 8-15 puntos; Medio= 16-26 puntos; Alto= 27-40 puntos

Perfil de Riesgo Bajo, inversionista posee una Baja tolerancia al riesgo. Su horizonte de inversión es de corto plazo, no quiere asumir riesgo de pérdida de capital, posee poca experiencia en mercado financiero.

Perfil de Riesgo Medio, inversionista posee una Moderada tolerancia al riesgo. Su horizonte de inversión es de mediano plazo, quiere asumir riesgo, pero de forma moderada, posee alguna experiencia en el mercado financiero.

Perfil de Riesgo Alto, inversionista posee una Alta tolerancia al riesgo. Su horizonte de inversión es de largo plazo, está dispuesto a asumir riesgo para obtener más utilidades, posee amplia experiencia en mercados financieros.

SECCIÓN: DECLARACIONES

1. RESPONSABILIDADES

Por la presente, declaro estar en conocimiento de lo siguiente:

- ✓ Quest no asume responsabilidad por la solvencia de los emisores de los valores que aquel adquiere para el cliente. Quest no se hace responsable por las variaciones que puedan producirse en el tipo de cambio.
- ✓ Quest no se hace responsable del cumplimiento de las disposiciones de carácter tributario, aplicable a cada inversionista.

2. INFORMACIÓN ACOMPAÑADA

- ✓ Declaro expresamente a Quest para que los documentos tributarios electrónicos, tales como, factura electrónica, notas de débito o crédito electrónicas, u otros, sean remitidos por vía electrónica, al e-mail declarado en esta Ficha.
- ✓ Declaro, asimismo, que en caso de requerir disponer por cualquier motivo de la representación impresa de (los) documento(s) tributario(s) electrónico(s) que me sean remitidos por Quest, lo realizaré por mis propios medios y en la forma que establece la legislación vigente dictada por el Servicio de Impuestos Internos.
- ✓ Declaro que la información proporcionada es correcta e íntegra, y me hago enteramente responsable de los perjuicios que cualquier falta u omisión pudiera acarrear. Asimismo, me comprometo con Quest a mantener actualizados los datos y antecedentes entregados en esta ficha y comunicar oportunamente, toda modificación a los datos antes indicados y de cualquier cambio en los antecedentes acompañados. En relación con los poderes presentados a Quest, ésta deberá entender que se encuentran vigentes mientras no se acredite expresamente un cambio de éstos. Por este acto, libero a Quest de toda responsabilidad por cualquier efecto o resultado que se produjere por la falta de dicha información y declaro que los efectos derivados del incumplimiento del envío oportuno de la información antes señalada serán asumidos enteramente por mí persona.
- ✓ Declaro que, en caso de firma electrónica de este documento, acepto los términos y condiciones de operar bajo este sistema.

OTRO:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

RUT

GLOSARIO:

Personas de Control FATCA/CRS: El término persona controladora significa la persona que ejerce control sobre una entidad. De acuerdo con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, se asume una participación mayoritaria para cualquier persona que posea más del 10% de una entidad.

Institución/Entidad Financiera: Son instituciones financieras las instituciones de custodia, de depósito, una entidad de inversión o una compañía de seguros específica. Por ejemplo: Bancos, Corredores de Bolsa, AGF, Compañías de seguro, Etc.

Institución/Entidad Financiera Participante: corresponde a una institución financiera que ha accedido a dar cumplimiento a los requerimientos de un acuerdo intergubernamental para FATCA o legislación nacional para CRS. Tenga en consideración que Chile participa tanto de FATCA como del estándar CRS.

Renta Pasiva: corresponde a ingresos provenientes de dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución, o devengo de utilidades provenientes de participaciones en otras entidades, incluso cuando se hubiesen capitalizado en el extranjero, intereses, compra y venta de acciones, arriendos de inmuebles, pagos de anualidades, ganancias por derivados, marcas u otra explotación de la propiedad intelectual, compra y venta de divisas, entre otros del tipo.

Entidad No Financiera (ENF) Pasiva: i) Corresponde a una Entidad en la cual más del 50 por ciento de la renta bruta obtenida por la ENF durante el año calendario precedente es renta pasiva. ii) Una entidad de inversión cuya renta bruta sea atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros y siempre que sea gestionada por otra entidad que sea, a su vez, una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión.

Entidad No Financiera (ENF) Activa: i) Corresponde a una Entidad No Financiera en la cual al menos el 50 por ciento de la renta bruta obtenida por la ENF durante el año calendario precedente es renta pasiva. ii) El capital social de la ENF se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido, o bien la ENF es una entidad relacionada a una entidad cuyo capital se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido, iii) La ENF es una entidad estatal, una organización internacional o un banco central o una entidad perteneciente en su totalidad a uno o varios de los anteriores.

ANEXO 5.- CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

Versión del Manual	Cambios efectuados	Encargado de la elaboración	Encargados de Revisión	Fecha de Aprobación
Julio 2024	Actualización según nueva Ley de Delitos Económicos	Área Compliance	Gerente General Comité Compliance julio 2024	Directorio julio 2024